



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**FACULTAD DE DERECHO**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y**

**SEGURIDAD SOCIAL**

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTATUTO LABORAL  
DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN  
ACTIVIDADES CONEXAS EN CHILE A TRAVÉS DE LA HISTORIA Y EL  
DERECHO COMPARADO: DESINCENTIVO A LA PROFESIONALIZACIÓN**

**Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y  
Sociales**

**MARCO ANTONIO COFRÉ MORALES**

Profesor Guía: Ricardo Juri Sabag

Santiago, Chile

2015

## **TABLA DE CONTENIDOS**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
EL ESTATUTO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS EN LA HISTORIA LEGISLATIVA DE CHILE .....	4
1.1.- Importancia del deporte en la sociedad chilena y su historia .....	4
1.1.1.- Chile y los Juegos Olímpicos.....	5
1.2.- La importancia del deporte de alto rendimiento para Chile .....	8
1.2.1.- Regulación e Institucionalidad deportiva.....	10
1.2.2.- Gasto que se establece para la partida de deporte en la Ley de Presupuestos entre los años 1981 y 2014.....	18
1.3.- Deporte y Derecho .....	23
1.3.1.- Deporte y Derecho Comercial.....	26
1.3.2.- Deporte y Derecho Laboral.....	27
<b>CAPÍTULO II</b>	
EL ESTATUTO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS EN LA HISTORIA DE LA LEY N° 20.178.....	28
2.1.- Paralelo entre el DFL N° 1 de 1970 del Ministerio de Defensa Nacional y la actual Ley N° 20.178 de 2007 .....	47

### **CAPÍTULO III**

EL ESTATUTO LABORAL DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS EN EL DERECHO CHILENO .....	51
3.1.- Definición de conceptos importantes y una breve explicación .....	51
3.1.1.- Deportista Profesional.....	51
3.1.2.- Trabajador que desempeña actividades conexas.....	53
3.1.3.- Entidad o Sistema Deportivo .....	54
3.2.- Normativa vigente para el deporte de alto rendimiento .....	55
3.3.- Ámbito de aplicación de la Ley N° 20.178.....	57
3.4.- De la norma abstracta a la realidad: Análisis crítico del funcionamiento de la ley N° 20.178 basado en casos objetivos .....	58

### **CAPÍTULO IV**

MARCO JURÍDICO LABORAL DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS EN EL DERECHO COMPARADO .....	61
4.1.- España .....	61
4.1.1.- Deportista Profesional.....	61
4.1.2.- Trabajadores que desempeñan actividades conexas.....	65
4.2.- Importancia del Contrato de Trabajo para los deportistas profesionales, experiencia colombiana .....	67
4.3.- Importancia de regular a los trabajadores que desempeñan actividades conexas.....	71

## **CAPÍTULO V**

ANÁLISIS CRÍTICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTATUTO PROFESIONAL DEL DEPORTISTA PROFESIONAL EN CHILE .....	74
5.1.- Importancia económica del deporte: un impulso para legislar .....	75
5.1.1.- ¿Deporte y economía van de la mano? .....	79
5.2.- Desincentivo a la profesionalización de deportistas diversos al futbolista en Chile.....	82
5.3.- Elementos importantes a considerar al minuto de impulsar una reglamentación laboral integral del deporte profesional en Chile.....	87
5.3.1.- Relevancia económica del deporte .....	88
5.3.2.- El deporte como negocio y la importancia de legislar .....	89
5.3.3.- Posición desmejorada de los deportistas profesionales cuya disciplina no está debidamente regulada.....	90
<b>CONCLUSIONES</b> .....	92
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	95
<b>ANEXO</b>	
CUESTIONARIO PARA DEPORTISTAS Y TRABAJADORES QUE REALIZAN ACTIVIDADES CONEXAS.....	101

## ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

<b>CUADRO N° 1:</b> Medallero de Chile en la historia de los Juegos Olímpicos.....	7
<b>CUADRO N° 2:</b> Medallero Juegos Olímpicos Atenas 2014.....	8
<b>GRÁFICO N° 1:</b> PIB Chile 1981 - 2014.....	19
<b>GRÁFICO N° 2:</b> Gasto en deporte en Chile Leyes de Presupuestos 1981 – 2014.....	20
<b>GRÁFICO N° 3:</b> Evolución del porcentaje del PIB destinado a gasto en deporte 1981 - 2014.....	21
<b>CUADRO N° 3:</b> Gasto en deporte y PIB en Chile 1981 - 2014.....	22
<b>CUADRO N° 4:</b> Paralelo DFL N° 1 de 1970 y Ley N° 20.178.....	47
<b>GRÁFICO N° 4:</b> Funcionamiento del mercado deportivo.....	76
<b>GRÁFICO N° 5:</b> Flujo circular de la renta en el deporte.....	78
<b>GRÁFICO N° 6:</b> PIB y medallero XVI Juegos Panamericanos, Guadalajara 2011.....	80
<b>CUADRO N° 5:</b> Medallero XVI Juegos Panamericanos, 2011.....	81

## **RESUMEN**

Este trabajo tiene por objeto realizar un análisis crítico del funcionamiento del estatuto laboral que rige a los deportistas profesionales y a los trabajadores que desempeñan actividades conexas, dando cuenta de la necesidad de mejorar nuestra legislación, toda vez que las actuales circunstancias provocan un desincentivo a la profesionalización de este grupo de trabajadores.

Existen varios textos que abordan la materia desde una perspectiva doctrinaria y también positiva, pero es escasa, a lo menos dentro del área del Derecho, la literatura que analice la actualidad fáctica de este grupo de trabajadores.

Ya una vez avanzada la investigación y verificada la falta de amparo laboral de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas que no están vinculados a la disciplina del fútbol, se instala una mayor curiosidad por conocer la manera en que éstos desarrollan sus actividades profesionales. Por lo anterior, es que dentro de este trabajo se podrá encontrar información donde se puede apreciar la realidad cotidiana con que deben convivir estos trabajadores. Además de consideraciones históricas,

doctrinarias, positivas y de hecho, se aborda el tema materia de esta memoria también desde una dimensión económica.

Finalmente, el estudio realizado en la forma descrita lleva a concluir que es absolutamente necesario legislar y otorgarle tutela laboral a los deportistas profesionales y a los trabajadores que desempeñan actividades conexas que no están vinculados al fútbol profesional.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo nace a propósito de la inquietud por conocer la realidad de los deportistas profesionales en Chile y particularmente de los trabajadores que desempeñan actividades conexas. Se pretende realizar un análisis crítico del funcionamiento del estatuto laboral que rige a los deportistas profesionales y a los trabajadores que desempeñan actividades conexas, dando cuenta de los efectos que provoca la actual legislación.

Para abordar el tema, se parte entregando un marco teórico y conceptual. Se realiza un análisis histórico de la importancia del deporte en la sociedad chilena y se acota el ámbito de estudio al deporte de alto rendimiento, excluyéndose al deporte recreativo, toda vez que son los deportistas profesionales quienes, en virtud de un contrato de trabajo, se dedican a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación, recibiendo por ello una remuneración.

Luego, para analizar la importancia del deporte en la sociedad chilena, se trabaja sobre la base de dos indicadores objetivos: 1) La regulación en materia de deporte e institucionalidad deportiva; 2) El presupuesto que el Estado establece para la partida de deporte, desde el año 1981 al 2014. Finalmente,



para concluir este apartado, se hace una breve relación entre Deporte y Derecho Comercial y Derecho Laboral, materia esta última que constituye el núcleo principal de estudio y análisis crítico del presente trabajo.

A continuación, se presenta esencialmente un repaso por la Historia fidedigna de la Ley N° 20.178 y un paralelo con lo preceptuado por el DFL N° 1, haciendo referencia a los fundamentos del mensaje presidencial que dio inicio al proyecto de ley y a su discusión en el Congreso. El objeto de este capítulo es poner de manifiesto que la intención primigenia del proyecto de ley, esto es establecer un estatuto laboral especial para los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades, no se cumplió, terminando la Ley N° 20.178 regulando la relación laboral “entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador”.

Posteriormente, se hace un breve análisis del estatuto laboral a que están sometidos actualmente los deportistas profesionales en Chile, examinando las conceptualizaciones que entrega la legislación vigente y su ámbito de aplicación. Aparecen en esta parte del trabajo las importantes conclusiones a que se llega, luego de aplicar el cuestionario que se anexa al final de esta memoria a algunos deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan

actividades conexas.

Se sigue avanzando con un estudio en Derecho comparado de la realidad de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas en España y Colombia, procurando mostrar a lo menos dos realidades que difieren de la situación actual chilena.

Finalmente, tomando en consideración la información recopilada a lo largo de la investigación, en el último capítulo se hace un análisis crítico del funcionamiento del estatuto profesional del deportista profesional en Chile, con el objeto de poder presentar las conclusiones a que se llega una vez terminado el presente trabajo.

## **CAPÍTULO I**

### **EL ESTATUTO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS EN LA HISTORIA LEGISLATIVA DE CHILE**

#### **1.1.- Importancia del deporte en la sociedad chilena y su historia**

Para el desarrollo de estas ideas, resulta necesario comenzar restringiendo el marco de estudio de la presente memoria. Desde la perspectiva histórica, el origen del deporte en el territorio chileno se retrotrae hasta antes de la época de la conquista, pues con antelación a la presencia de los españoles en Chile, el pueblo mapuche ya jugaba al palín, denominado chueca por los españoles, semejante al hockey sobre césped actual<sup>1</sup>. Este deporte sobrevive el tiempo de la colonia y perdura hasta nuestros días. Pero la historia del deporte que será materia de estudio de este capítulo es más reciente, tiene su origen en la celebración de los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna, llevados a cabo el año 1896, en la ciudad de Atenas.

---

<sup>1</sup> LÓPEZ Von Vriessen, Carlos. El deporte para todos en Chile [en línea] [http://www.deportesmapuches.cl/doc\\_especiales/Z-UPLACED-1-DPTODOS/Universidad%20de%20playa%20ancha\\_%20Upla.htm](http://www.deportesmapuches.cl/doc_especiales/Z-UPLACED-1-DPTODOS/Universidad%20de%20playa%20ancha_%20Upla.htm) [consulta: 25 agosto 2015]

En cuanto al alcance del concepto de deporte, me remitiré a lo preceptuado por el artículo 4° de la Ley N° 19.712, Ley del Deporte, que distingue entre deporte recreativo, competitivo y de alto rendimiento y proyección Internacional. El estudio se acotará al deporte competitivo y de alto rendimiento y proyección Internacional, definido en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que señala: “Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva”.

El motivo para restringir el estudio al deporte de alto rendimiento obedece a que son los deportistas profesionales quienes, en virtud de un contrato de trabajo, se dedican a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación, recibiendo por ello una remuneración.

#### 1.1.1.- Chile y los Juegos Olímpicos

Inspirado en los griegos y en las competencias deportivas que estos celebraban cada 4 años denominadas “Juegos Olímpicos”, el Barón Pierre de Coubertin en el Congreso Internacional celebrado en París en el mes de junio de 1894, logra aunar la voluntad de las naciones para concretar la celebración de los primeros Juegos Olímpicos de la era moderna, idea que por acuerdo de dicha junta cobra vida en Atenas el año 1896, quedando establecido que la

segunda versión del evento se llevaría a efecto el año 1900 en París. A la postre ya se ha celebrado 30 Juegos Olímpicos en las más diversas ciudades del orbe, evento que se ha visto interrumpido tan solo en tres ocasiones, en los años 1916, 1940 y 1944 debido a las guerras mundiales.

La historia del deporte olímpico chileno se remonta a los primeros Juegos Olímpicos en el que fuimos representados por Luis Subercaseaux, quien con apenas 15 años se inscribe para competir en tres disciplinas de atletismo. Este hecho convierte a Chile en el único país americano entre los 14 países que concurrieron al evento. Luego de esta participación Chile estaría ausente de los 3 Juegos Olímpicos posteriores, volviendo a competir el año 1912 en los juegos de Estocolmo<sup>2</sup>. Solo dos ausencias más tiene Chile en este evento deportivo, la del año 1932 en los Ángeles y la de 1980 en Moscú, habiendo participado en todas las demás versiones de este evento. El siguiente cuadro da cuenta del resultado histórico de Chile en los Juegos Olímpicos:

---

<sup>2</sup> EducarChile. Chile en los Juegos Olímpicos [en línea]  
[www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?id=186479](http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?id=186479) [consulta: 25 agosto 2015]

**CUADRO N° 1:** Medallero de Chile en la historia de los Juegos Olímpicos

<b>AÑO</b>	<b>SEDE</b>	<b>DEPORTISTA</b>	<b>COMPETENCIA</b>	<b>MEDALLA</b>
1928	Ámsterdam	Manuel Plaza	Maratón	Plata
1952	Helsinki	Oscar Cristi	Equitación, salto individual	Plata
		Oscar Cristi Ricardo Echeverría César Mendoza	Equitación, salto por equipos.	Plata
1956	Melbourne	Marlene Ahrens	Lanzamiento jabalina	Plata
		Claudio Barrientos	Boxeo (gallo)	Bronce
		Ramón Tapia	Boxeo (mediano)	Plata
		Carlos Lucas	Boxeo (semipesado)	Bronce
1988	Seúl	Alfonso de Iruarrizaga	Tiro al vuelo	Plata
2000	Sídney	Selección de futbol	Fútbol	Bronce
2004	Atenas	Nicolás Massú	Tenis individual	Oro
		Fernando González Nicolás Massú	Tenis dobles	Oro
		Fernando González	Tenis individual	Bronce
2008	Beijín	Fernando González	Tenis Individual	Plata

3

Chile conquista su primera medalla en la novena versión de los Juegos Olímpicos del año 1928 celebrados en Ámsterdam por medio de su deportista

---

<sup>3</sup> Elaboración propia

Manuel Plaza, quien obtiene plata en la maratón de ese año, y logra obtener su primera medalla de oro en la vigésimo octava versión, que tiene lugar en Atenas 2004, presea alcanzada por Nicolás Massú en el tenis individual. Con un total de 13 medallas nos instalamos en el cuarto lugar del medallero para los países de la zona:

**CUADRO N° 2: Medallero Juegos Olímpicos Atenas 2014**

<b>PAÍS</b>	<b>ORO</b>	<b>PLATA</b>	<b>BRONCE</b>	<b>TOTAL</b>
Brasil	23	30	55	108
Argentina	18	24	28	70
Colombia	2	6	11	19
Chile	2	7	4	13
Venezuela	2	2	8	12
Uruguay	2	2	6	10
Perú	1	3	0	4
Ecuador	1	1	0	2

4

### **1.2.- La importancia del deporte de alto rendimiento para Chile**

A la fecha no existe un instrumento que permita medir el grado de importancia que un país le atribuye al deporte. Sin embargo, utilizando

---

<sup>4</sup> Elaboración propia

información disponible, se propondrán dos perspectivas, puntos de referencias o indicadores para poder determinar el interés que Chile ha demostrado por el deporte de alto rendimiento. El primero de estos aspectos es la regulación en materia de deporte e institucionalidad deportiva. El segundo punto de análisis será el gasto que se establece para la partida de deporte en la Ley de Presupuestos.

La regulación en materia de deporte e institucionalidad deportiva aparecen como indicadores relevantes, toda vez que una apropiada regulación dará, según el caso, ya sea respuesta a las necesidades de los deportistas o, incentivará la práctica y desarrollo de las diversas disciplinas deportivas. Por su parte, el correcto funcionamiento de las instituciones deportivas, su adecuada presencia a nivel nacional y capacidad de dar solución a las exigencias de los deportistas profesionales y de aquellos que practican deporte de forma recreativa, pone de manifiesto el mayor o menor nivel de compromiso del aparataje estatal al servicio de la práctica del deporte.

En cuanto al gasto que se establece para la partida de deporte en la Ley de Presupuestos, sin duda es un elemento objetivo que permite cuantificar la importancia que el Estado otorga al incentivo de la práctica del deporte y lo que



está dispuesto a aportar para procurar el buen servicio de las instituciones deportivas que funcionan bajo su dependencia económica.

### 1.2.1.- Regulación e Institucionalidad deportiva

Las primeras normas e instituciones que surgen en la historia del deporte chileno están más relacionadas con la Educación Física que con el deporte recreativo o competitivo. Este hecho es comprensible pues esta asignatura, por su currículum, contempla la enseñanza de distintas disciplinas deportivas, por lo que la consolidación de la Educación Física viene a favorecer la práctica del deporte, aficionado y competitivo.

Como consecuencia de la influencia de las escuelas alemana y sueca de gimnasia que se encontraban fomentando y desarrollando esta disciplina en Chile, se funda el año 1906 el Instituto Superior de Educación Física y Manual, institución creada durante el gobierno de don Germán Riesco, siendo el primero de su especie en Sudamérica. Su primer director fue don Joaquín Cabezas, quien como seguidor de la escuela sueca de gimnasia, impregna sus postulados en la formación de los nuevos profesores de Educación Física de

Chile<sup>5</sup>.

Luego de este acontecimiento hay un período de poca actividad en materia deportiva y de Educación Física, que coincide con la ausencia de Chile en los Juegos Olímpicos antes señalados. En el año 1925 el Decreto Ley N° 355 crea la División de Higiene Social, a la que se le confiere el cuidado de la raza, creando 4 secciones dentro de las cuales se encuentra la Sección de Educación Física y Moral. Dentro sus funciones está la siguiente sección: “dirije, con la asesoría del Consejo Superior de Educación Física, la educación física y moral de las poblaciones en todas sus edades. Dispone de los stadiums y teatros y plazas de juegos infantiles instaladas para las brigadas, capitanías y tenencias de hijiene social”<sup>6</sup>.

El año 1931, se crea el Consejo Superior de Educación Física, con el fin de organizar la educación física, consejo que depende del Ministerio de Guerra. Los profesores de Educación Física pasan a depender de un organismo no pedagógico. Ésta medida “refleja el momento histórico del país, debido a que el

---

<sup>5</sup> CORNEJO Améstica, M. y MATUS C., Carlos. La Educación Física en Chile: una aproximación histórica [en línea] [www.efdeportes.com/efd161/la-educacion-fisica-en-chile.htm](http://www.efdeportes.com/efd161/la-educacion-fisica-en-chile.htm) [consulta: 25 agosto 2015]

<sup>6</sup> CHILE. Ministerio de Higiene. 1925. DECRETO LEI 355. [en línea] [www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053231](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053231)

General Carlos Ibáñez del Campo, había llegado al poder a través de la fuerza; Chile vivía una Dictadura Militar”<sup>7</sup>.

Durante los años 30 en Chile ocurren dos importantes acontecimientos en materia deportiva, y en particular, para el deporte de alto rendimiento. En el año 1934 se funda el Comité Olímpico de Chile (COCH), que obtuvo el mismo año reconocimiento del Comité Olímpico Internacional. Entre sus objetivos están difundir y proteger los principios fundamentales del Olimpismo en Chile dentro del marco de la actividad deportiva en sus diversas modalidades y promover, a través de las Federaciones Deportivas Nacionales a él afiliadas, el mejoramiento de los sistemas formativos y de enseñanza de los distintos deportes. Este organismo se encuentra plenamente vigente<sup>8</sup>. Luego, el 25 de febrero de 1937 se inicia la construcción del Estadio Nacional, obra que se inaugura el 3 de diciembre de 1938 bajo el gobierno de don Arturo Alessandri Palma. Junto con ser el estadio más grande y moderno de la época en Sudamérica, se convierte en el escenario principal de los eventos deportivos del país. Entre estos se encuentran el Mundial de Fútbol de 1962, los III Juegos

---

<sup>7</sup> CORNEJO Améstica, M. y MATUS C., Carlos. La Educación Física en Chile: una aproximación histórica [en línea] [www.efdeportes.com/efd161/la-educacion-fisica-en-chile.htm](http://www.efdeportes.com/efd161/la-educacion-fisica-en-chile.htm) [consulta: 25 agosto 2015]

<sup>8</sup> Estatuto Comité Olímpico de Chile [en línea] [www.coch.cl/portal/?page\\_id=293](http://www.coch.cl/portal/?page_id=293) [consulta: 27 agosto 2015]

Sudamericanos de 1986 y recientemente los X Panamericanos de 2014 y la Copa América del mismo año<sup>9</sup>.

El año 1939 durante el gobierno de don Pedro Aguirre Cerda se dicta el Decreto Orgánico N° 4.157, por medio del cual se crea la institución de la Defensa de la Raza, que tiene por finalidad la “Practica de la cultura física, como medio de conservar el vigor y la aptitud para el trabajo (...)”<sup>10</sup>. Si bien está enfocada en el deporte y particularmente en fomentar el deporte social, esta institución irá mutando en el tiempo hacia un perfil más competitivo.

El Decreto Fuerza Ley N° 6-4817<sup>11</sup> crea una nueva estructuración de los servicios públicos, refundiendo varias reparticiones en un solo servicio dependiente del Ministerio de Interior llamado “Dirección General de Informaciones y Cultura”, pasando a depender la Defensa de la Raza de este servicio. El año 1947 se disuelve la mencionada dirección y el 17 de junio de 1949 se dicta el Decreto N° 761, del Ministerio de Defensa Nacional, que estructura la organización de la Educación Física, pasando a depender del Ministerio de Defensa. El antiguo departamento de deporte de la Dirección

---

<sup>9</sup> Archives Audiovisuelles de la Recherche. El Estadio Nacional de Chile [en línea] [www.archivesaudiovisuelles.fr/1860/el-estadio.asp](http://www.archivesaudiovisuelles.fr/1860/el-estadio.asp) [consulta: 27 agosto 2015]

<sup>10</sup> Archivo Defensa de la raza, Decreto Orgánico N° 4.157, de 18 de agosto de 1939.

<sup>11</sup> CHILE. Ministerio del Interior. 1942. DFL 6-4817: Nueva estructuracion de los servicios de la administracion publica [en línea] <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3701>

General de Informaciones y Cultura pasa a depender del ejército y entre sus funciones esta la “supervigilancia, inspección y fomento de las actividades deportivas nacionales de profesionales o aficionados”.

En el año 1970 se promulga la Ley N° 17.276, el más importante avance en materia de regulación deportiva hasta ese momento. Este conjunto de normas creadas para el fomento del deporte, dan origen a la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER), a la que se le encarga “la política de deportes y recreación del país y la coordinación de las organizaciones deportivas...”. Entre sus funciones se encuentra la de “Fomentar las actividades deportivas nacionales de aficionados y profesionales (...)”. Junto con la creación de la DIGEDER, la ley anteriormente citada crea el Consejo Nacional de Deportes, organismo conformado por las federaciones deportivas, siendo la máxima autoridad para dichas federaciones.

A la luz de la institucionalidad deportiva creada el año 1970 y como una forma de impulsar el desarrollo del deporte se crea el Sistema de Pronósticos Deportivos, también conocida como Polla Chilena de Beneficencia. Esta institución nace por medio del Decreto Ley N° 1.298 del año 1975, y crea un mecanismo de financiamiento directo al deporte por medio de transferencia directa de un porcentaje de las ganancias, en aquella época, a la DIGEDER. En

su última modificación del año 2003, se le destina un 15% del total de los premios al Instituto Nacional de Deportes (IND), desglosando este ingreso en un 13% para clubes deportivos nacionales y un 2% a cargo de las federaciones deportivas.

Otro importante avance y gran contribución para los deportistas de alto rendimiento significa la inauguración del Centro de Alto Rendimiento (CAR), inaugurado el año 1995 bajo el gobierno de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle. El CAR es un complejo deportivo diseñado para asistir en forma integral a deportistas de élite, poniendo a disposición “de un selecto grupo de deportistas tanto su infraestructura como servicios de medicina especializada, sicología, kinesiología, fisiología, nutrición y educación”<sup>12</sup>. Cuenta con un gimnasio polideportivo y un edificio con 45 habitaciones destinados para deportistas y entrenadores de las selecciones nacionales.

El siglo XXI podría señalarse como la época de oro del deporte nacional. Junto con la obtención de las primeras medallas de oro en los Juegos Olímpicos, se produce gran cantidad de legislación en la materia. El día 22 de enero de 2001 se promulga la Ley del Deporte, N° 19.712, que crea el Instituto Nacional de Deportes (IND), correspondiéndole a este órgano ejecutar la

---

<sup>12</sup> IND. Centro de Alto Rendimiento (CAR) [en línea] [www.ind.cl/rendimiento-deportivo/car/](http://www.ind.cl/rendimiento-deportivo/car/) [consulta: 27 agosto 2015]

política nacional de deportes, como órgano continuador de las labores realizadas hasta entonces por la DIGEDER. En materia de alto rendimiento deportivo su principal función es “Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse en las ya formadas”. Entre sus principales cambios, la nueva ley elimina el Consejo Nacional de Deportes, define deporte y lo clasifica en distintas categorías, e incluye la regulación de las donaciones en materia de deportiva. En una reforma posterior, del año 2006, se incluye el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación Física, el que se implementa por primera vez el año 2010.

Luego, el 7 de mayo de 2005 se dicta la Ley N° 20.019 que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales para ordenar e impulsar el deporte rentado. El año 2006 se promulga el reglamento sobre organizaciones deportivas profesionales por Decreto N° 75 del Ministerio Secretaria General de Gobierno, publicado el 03 de agosto de 2006. Dos años después se dicta la Ley N° 20.178, que regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, promulgada el día 25 de abril del año 2007. Esta última norma será materia de estudio en un capítulo posterior.

Sin duda el más importante y significativo avance en materia de política deportiva tiene que ver con la creación del Ministerio del Deporte. Promulgada la Ley N° 20.686, con fecha 19 de agosto de 2013, da origen a este nuevo ministerio que será la institución continuadora de las labores del Instituto Nacional de Deportes (IND) que queda a cargo de “Proponer y evaluar la Política Nacional de Deporte (...)”. Esta ley hace referencia expresa al deporte de alto rendimiento, otorgándole la responsabilidad de formular programas y acciones que permitan el desarrollo de esta categoría de deporte.

La más reciente legislación dictada en materia deportiva es la Ley N° 20.737, Ley de Federaciones Deportivas. Esta norma tiene una importante connotación, pues surge debido a varias irregularidades que se han denunciado en torno a las federaciones, en particular en el uso de los fondos y el trato y relación con los deportistas de selección. Está estrechamente relacionada con el deporte de alto rendimiento pues las federaciones deben contar con un Comité Técnico que deberá proponer a los deportistas que serán seleccionados para representar al país en torneos internacionales.



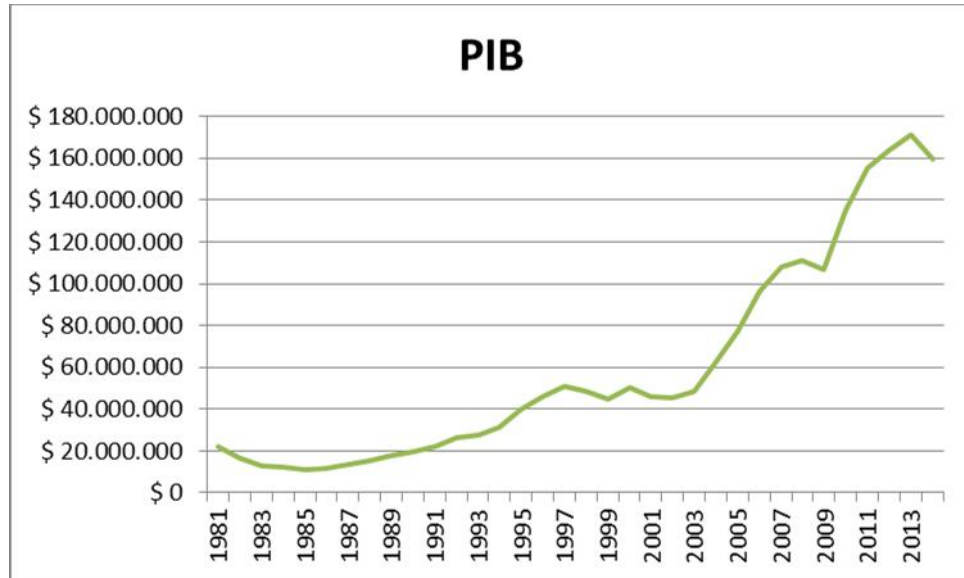
### 1.2.2.- Gasto que se establece para la partida de deporte en la Ley de Presupuestos entre los años 1981 y 2014

Una de las formas de determinar la importancia que el Estado atribuye a cierta actividad está relacionada con el monto de dinero del presupuesto que se le destina y con la proporción que dicho monto representa del Producto Interno Bruto (PIB)<sup>13</sup>. A modo de ejemplo, en los últimos años, en un afán por reforzar la educación, es un hecho conocido que el Estado ha aumentado el gasto en ésta área y también se ha elevado la proporción de dicho gasto en relación al PIB. Siguiendo la misma lógica, resulta interesante poder tener una perspectiva temporal del presupuesto asignado por el Estado a deporte, y así estudiar su evolución en el tiempo y poder tener un indicador de la importancia que tiene para el país. Con este fin se realiza el siguiente análisis económico:

---

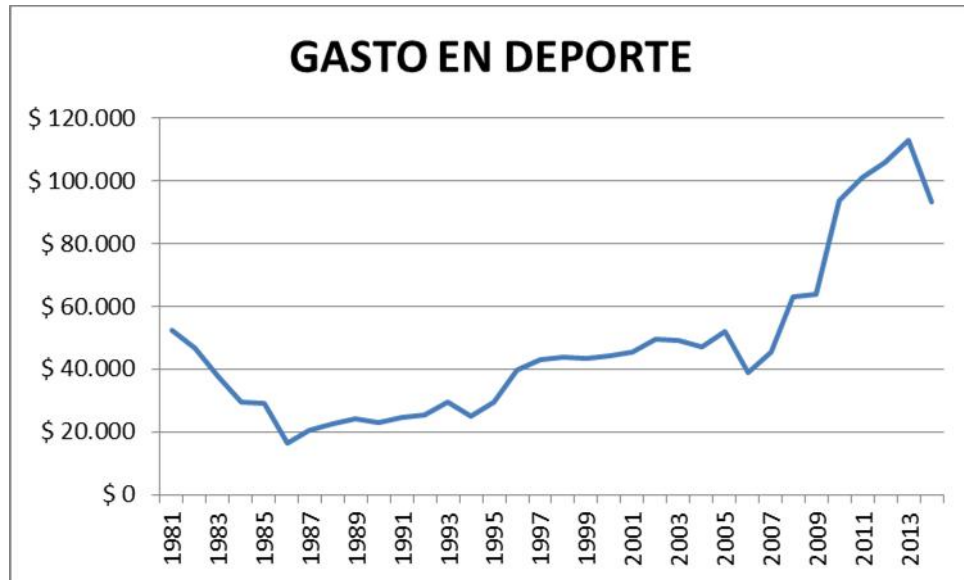
<sup>13</sup> PIB: Es el valor total de los bienes y servicios producidos en el territorio de un país en un periodo determinado, libre de duplicaciones. Se puede obtener mediante la diferencia entre el valor bruto de producción y los bienes y servicios consumidos durante el propio proceso productivo, a precios comprador (consumo intermedio). Esta variable se puede obtener también en términos netos al deducirle al PIB el valor agregado y el consumo de capital fijo de los bienes de capital utilizados en la producción. Fuente Ministerio de Hacienda, Chile. Disponible en: <http://www.hacienda.cl/glosario/pib.html>

**GRÁFICO N° 1: PIB Chile 1981 - 2014**



El gráfico anterior muestra la evolución del PIB entre los años 1981 y 2014. Desde el año 2003 a la fecha se produce una importante alza en este indicador, impulsado principalmente por el aumento del precio del cobre. El año 2009 hay una pequeña caída en la tasa de crecimiento, influida seguramente por la crisis de los créditos hipotecarios en Estados Unidos que afectó a los mercados internacionales. El año 2014 muestra otra caída. No es materia de este trabajo hacer un análisis exhaustivo del PIB, pero el gráfico muestra una evidente tendencia al alza de éste indicador, con pequeñas y puntuales caídas en la tasa de crecimiento.

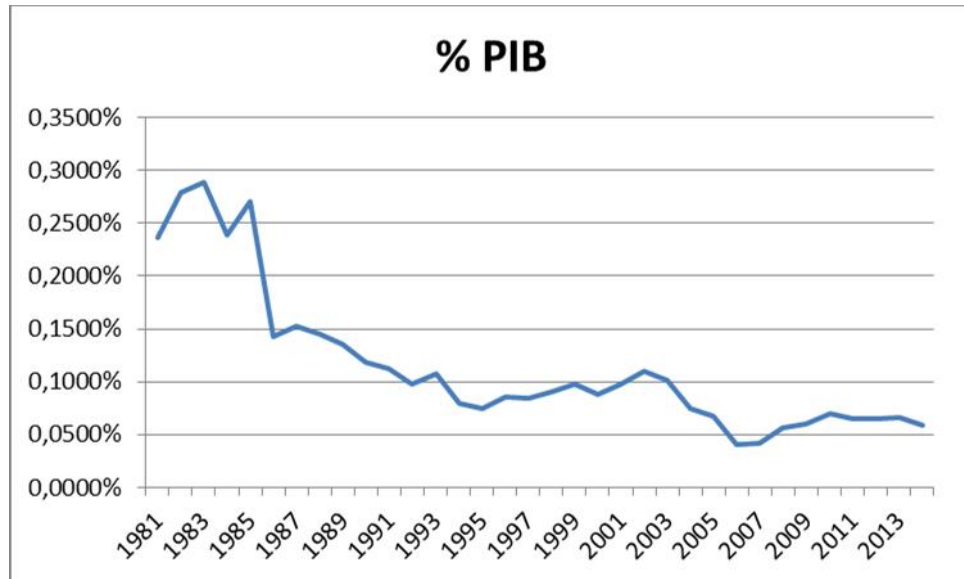
**GRÁFICO N° 2:** Gasto en deporte en Chile Leyes de Presupuestos 1981 - 2014



El Gráfico N° 2 muestra la evolución del gasto destinado a deporte entre los años 1981 y 2014 en las Leyes de Presupuestos, en millones de pesos. Si bien se evidencia un aumento importante y sostenido desde al año 2006 al 2013, es el gasto en relación al PIB donde se evidenciará la relevancia que el Estado entrega a este ítem en el presupuesto nacional.

**GRÁFICO N° 3:** Evolución del porcentaje del PIB destinado a gasto en deporte

1981 - 2014



El Gráfico N° 3 muestra la evolución del porcentaje del PIB destinado a gasto en deporte entre los años 1981 y 2014 en las Leyes de Presupuestos. Esta perspectiva muestra la importante disminución del gasto en deporte en relación al PIB a través de los últimos 33 años.

Los datos utilizados para confeccionar los Gráficos N° 1 a N° 3 y que permiten explicitar esta involución se presentan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 3:** Gasto en deporte y PIB en Chile 1981 - 2014

<b>AÑO</b>	<b>GASTO EN DEPORTE (millones de pesos) (1)</b>	<b>P.I.B (millones de pesos) (2)</b>	<b>% PIB DESTINADO A GASTO EN DEPORTE</b>
1981	\$ 52.349	\$ 22.109.356	0,2368%
1982	\$ 46.829	\$ 16.758.667	0,2794%
1983	\$ 37.539	\$ 12.989.298	0,2890%
1984	\$ 29.498	\$ 12.372.568	0,2384%
1985	\$ 29.152	\$ 10.781.315	0,2704%
1986	\$ 16.393	\$ 11.447.373	0,1432%
1987	\$ 20.408	\$ 13.330.266	0,1531%
1988	\$ 22.599	\$ 15.604.943	0,1448%
1989	\$ 24.111	\$ 17.795.086	0,1355%
1990	\$ 23.045	\$ 19.379.244	0,1189%
1991	\$ 24.494	\$ 21.830.418	0,1122%
1992	\$ 25.574	\$ 26.226.247	0,0975%
1993	\$ 29.405	\$ 27.500.385	0,1069%
1994	\$ 24.959	\$ 31.314.014	0,0797%
1995	\$ 29.648	\$ 39.580.434	0,0749%
1996	\$ 39.673	\$ 46.286.144	0,0857%
1997	\$ 42.866	\$ 50.754.410	0,0845%
1998	\$ 43.862	\$ 48.340.333	0,0907%
1999	\$ 43.430	\$ 44.679.958	0,0972%
2000	\$ 44.110	\$ 50.380.940	0,0876%
2001	\$ 45.436	\$ 46.199.517	0,0983%
2002	\$ 49.494	\$ 45.119.784	0,1097%
2003	\$ 48.991	\$ 48.334.252	0,1014%

2004	\$ 46.958	\$ 62.518.966	0,0751%
2005	\$ 51.796	\$ 77.028.972	0,0672%
2006	\$ 38.870	\$ 96.349.563	0,0403%
2007	\$ 45.635	\$ 107.738.554	0,0424%
2008	\$ 62.837	\$ 111.082.692	0,0566%
2009	\$ 64.007	\$ 106.993.572	0,0598%
2010	\$ 93.629	\$ 135.289.753	0,0692%
2011	\$ 100.988	\$ 155.523.377	0,0649%
2012	\$ 106.124	\$ 163.861.154	0,0648%
2013	\$ 113.066	\$ 170.967.026	0,0661%
2014	\$ 93.193	\$ 159.313.018	0,0585%

(1) Fuente Leyes de Presupuestos años 1981 a 2014. Valores Actualizados por I.P.C. al 16/10/2015

(2) Fuente Banco Mundial. Valores en pesos de acuerdo al tipo de cambio USD del día 16/10/2015.<sup>14</sup>

Para terminar, es importante señalar que pese a la drástica disminución del gasto público en deporte en relación al PIB, esto puede verse compensado con la mayor inversión privada producto de las innovaciones legislativas que se hacen mención en el apartado anterior.

### **1.3.- Deporte y Derecho**

La Ley N° 19.712, Ley del Deporte, dispone en su artículo 1°: “Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física

---

<sup>14</sup> Elaboración propia.

que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”.

La definición de deporte se complementa con los artículos 6°,7°, y 8° de la misma ley. Como ya se dijo en un apartado anterior, el estudio de este trabajo se delimitará al deporte competitivo y de alto rendimiento y proyección Internacional, definido en el artículo 8° del mismo cuerpo legal, que señala: “Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva”.

Teniendo a la vista la definición de deporte que entrega la legislación nacional, se hace presente que en virtud de la importancia que ha ido adquiriendo el deporte profesional, teniendo éste un alto grado de complejidad y transversalidad en diversos ámbitos de la sociedad, ha surgido la necesidad del

Estado de regularlo de manera especial, toda vez que por sus particularidades las instituciones del derecho común no satisfacen las necesidades de los diversos actores involucrados. Es por estas razones que la doctrina ya habla de una rama especial del derecho, denominada comúnmente como Derecho Deportivo o Derecho del Deporte.

Tomando alguna de las diversas definiciones que se han entregado por la doctrina, se puede definir el Derecho Deportivo como “el conjunto de normas jurídicas de derecho público, privado y social que regulan la conducta del hombre con relación a la organización y práctica del deporte, así como los sujetos que se le vinculan – estructura y organización – y que, además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en sociedad”<sup>15</sup>.

En cuanto a la naturaleza jurídica del Derecho Deportivo, en general se ha afirmado que se trata de un derecho complejo, toda vez que su regulación comprende normas de derecho público y privado.

---

<sup>15</sup> MARTÍNEZ Funes, Andrea. ¿Qué es el derecho deportivo? [en línea] <http://www.coarg.org.ar/index.php/component/k2/item/743-%C2%BFqu%C3%A9-es-el-derecho-deportivo> [consulta: 29 septiembre 2015]



Si bien se pueden reconocer lazos comunicantes del Derecho Deportivo con otras ramas del derecho, como el Derecho Constitucional, Tributario, Administrativo, Civil y Penal, señalados a modo ejemplar, seguidamente sólo se hará un breve análisis de la relación entre deporte y Derecho Comercial, y deporte y Derecho Laboral.

### 1.3.1.- Deporte y Derecho Comercial

Como se demuestra con datos objetivos que se aportan en este trabajo, es innegable la importante dimensión económica que ha ido adquiriendo el deporte profesional. Esta circunstancia ha hecho que el deporte se esté desarrollando actualmente como una industria y es en esta calidad que se vincula estrechamente con el Derecho Comercial. El deporte está actualmente generando millonarios ingresos relacionados, por ejemplo, a productos y subproductos que requieren, comercialización, fabricación, merchandising o protección de marcas comerciales.

Otro hecho relevante, es que la antigua forma de asociación de las organizaciones deportivas como personas jurídicas sin fines de lucro ya no da soporte a las necesidades actuales del deporte y su regulación, por lo que dichas organizaciones deportivas han debido adoptar formas societarias propias del derecho comercial (Ley N° 20.019, que “Regula las Sociedades Anónimas

Deportivas Profesionales”). Lo mismo ha ocurrido con los diversos actores involucrados en la industria del deporte, que han debido adaptarse y profesionalizar su actividad.

### 1.3.2.- Deporte y Derecho Laboral

A propósito del gran impulso que ha adquirido la industria del deporte es que se han profesionalizado los distintos actores involucrados. Entre estos, sin duda, aparecen como elementos importantes los deportistas profesionales y los trabajadores que desempeñan actividades conexas.

Por las particularidades de la industria deportiva y, a su vez, por las especiales maneras de cumplir sus funciones, es que este tipo de trabajadores debería tener un tratamiento especial en la legislación y otorgárseles debida protección jurídica. Pero, esta tutela no ha sido, como se analizará a lo largo de este trabajo, debidamente otorgada a estos trabajadores. Aparentemente el legislador ha dado prioridad a la regulación de otros aspectos vinculados al deporte<sup>16</sup>, postergando las legítimas aspiraciones de tutela laboral de este grupo de trabajadores.

---

<sup>16</sup> En el apartado de este trabajo, 3.2.- Normativa vigente para el deporte de alto rendimiento, es posible verificar que existe una amplia legislación relativa al deporte, pero se presenta una escasa y parcial regulación laboral de los deportistas profesionales y de los trabajadores que desempeñan actividades conexas.

## CAPÍTULO II

### EL ESTATUTO DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS EN LA HISTORIA DE LA LEY N° 20.178

El primer cuerpo normativo que en nuestro país reguló los derechos y obligaciones de los deportistas profesionales, fue el Decreto Fuerza Ley N° 1, del 29 de julio de 1970, dictado en base a lo dispuesto en la Ley N° 17.276 del mismo año, que procuraba dentro de sus objetivos el fomento del deporte.

Dicho Decreto Fuerza Ley N° 1, al igual que la actual Ley N° 20.178, fue denominado como “Estatuto de los Deportistas Profesionales y Trabajadores que desempeñan actividades conexas”, y definió en su artículo 1° la calidad de deportista profesional, entendiéndola como “toda persona que habitualmente practique en base a sus aptitudes y condiciones físicas e intelectuales, una especialidad deportiva en calidad de competidor, mediante una remuneración o recompensa estipulada en dinero u otra forma equivalente”. Parafraseando el artículo citado, se desprende de su análisis que esta conceptualización de la calidad de deportista profesional otorgaba relevancia a la **habitualidad (por tanto se excluye a los deportistas ocasionales), a la competitividad (descartando a quienes no participan habitualmente en competencias) y a**

la remuneración (“contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo”, según lo preceptuado en el artículo 41 del actual Código del Trabajo) o recompensa (premios que pueda recibir un deportista) estipulada a propósito de la práctica de alguna –cualquiera– especialidad deportiva.

Por su parte el artículo 2° del mismo cuerpo legal prescribía que “Se entenderá por trabajador que desempeña actividades conexas con los deportistas profesionales (...) **toda persona que mediante una remuneración estipulada en dinero u otra forma equivalente desempeñe habitualmente un trabajo directamente vinculado a la práctica del deporte por los competidores, en calidad de juez, árbitro, o bien colaborando con sus conocimientos especializados al aprendizaje, preparación y conducción del deportista**”. Nuevamente se recurre a conceptos como remuneración y habitualidad, agregándose finalmente que tendrán la calidad de trabajadores que desempeñan actividades conexas quienes cooperen o auxilien con sus conocimientos especializados al aprendizaje, preparación y conducción del deportista, entendiéndose de esta forma que la norma se aplicaba, por ejemplo, a entrenadores, preparadores físicos, psicólogos o médicos.

A su vez, el artículo 3° señalaba que “Los deportistas profesionales y los trabajadores que desempeñen actividades conexas y que presten servicios a un empleador, sea éste club, institución o empresario, tendrán la calidad de empleados particulares”.

De las normas citadas, se podría interpretar que con la promulgación del Decreto Fuerza Ley N° 1 se otorgaba una regulación jurídica, específicamente una tutela de carácter laboral, a todos los deportistas profesionales, pero en la práctica sirvió exclusivamente para los futbolistas.

Siguiendo con un análisis temporal, posteriormente en el año 1994, un conjunto de parlamentarios, encabezados por el ex Diputado Alberto Espina Otero, presentaron una moción para modernizar la legislación de los futbolistas profesionales. Dicha moción tenía por objeto concreto, regular exclusivamente la actividad profesional de los futbolistas, modificando varias normas del ya mencionado Decreto Fuerza Ley N° 1 de 1970. Si bien esta iniciativa nunca llegó a convertirse en ley, da cuenta del poco interés que existía por otorgar un marco regulatorio a los trabajadores de las diversas disciplinas deportivas, ya que como se señaló, la finalidad de la moción parlamentaria en comento era regular la actividad de los futbolistas profesionales y así subsanar los inconvenientes que provocaba la ley vigente en la época.

Otro hecho significativo tiene lugar el 30 de julio de 2002, fecha en que ingresa a la Cámara de Diputados el mensaje presidencial del proyecto de ley que regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas (actual Ley N° 20.178). El mensaje se inicia con la siguiente fundamentación:

“Esta iniciativa busca establecer un estatuto laboral especial para estos trabajadores [Deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas]. Este deriva de las particularidades que la actividad deportiva profesional presenta. La relación que se crea en estos casos resulta muy distinta, en algunas materias, al régimen general aplicable a los trabajadores.

(...) Por otra parte, no se puede dejar fuera de esta protección a un sector de trabajadores por la particularidad que presenta su relación laboral, pues no por ello deja de ser dependiente y subordinada. De lo contrario, no sólo se les dejaría en una situación de debilidad jurídica ante sus empleadores, sino que también estaríamos ante una clara y determinada discriminación, que a todas

lucen infringiría la Carta Fundamental”<sup>17</sup>.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que el objetivo del proyecto de ley fue regular las relaciones laborales de todos los deportistas profesionales, no obstante ello, como se analizará más adelante, no se cumplió con la intención del ejecutivo y se mantuvo la tendencia histórica de reducir el ámbito de aplicación de la ley esencialmente al fútbol profesional.

En la Historia de la Ley N° 20.178, es posible encontrar cada una de las consideraciones que se tuvieron presentes al momento de legislar y, particularmente, aparece de manifiesto cómo la idea primigenia de regular la relación laboral de los deportistas profesionales, fue mutando hasta convertirse en algo muy distinto, promulgándose en definitiva un estatuto jurídico que regula exclusivamente la relación laboral “entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador”<sup>18</sup>.

Para reforzar esta última idea, es pertinente citar algunos pasajes de la discusión de la Ley N° 20.178:

---

<sup>17</sup> Historia de la Ley N° 20.178, Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados. Mensaje del Ejecutivo. Fundamentación, pp. 4 – 5.

<sup>18</sup> Art. 152 bis A, Código del Trabajo.

“La presente iniciativa es producto de un trabajo interministerial e intersectorial realizado a partir de un extenso proceso de análisis de las sucesivas crisis que el sector del deporte y, en especial, el del fútbol profesional ha atravesado en nuestro país.

Jurídicamente, los **futbolistas profesionales** han estado regidos por el DFL N°1 dictado en la década de los 70, cuyas normas hoy día no son lo suficientemente versátiles para abarcar las especificidades y multiplicidad de relaciones jurídicas que se dan al interior del sector. De hecho, esta norma ha sido paulatinamente derogada por otros cuerpos jurídicos, entre los que se cuentan la reciente Ley del Deporte y, en la década de los 80, el DL. 3.500, que derogó tácitamente las normas sobre cotizaciones previsionales contenidas en su texto.

Los últimos años, por otra parte, han estado marcados por constantes caídas en la consistencia de la **institucionalidad deportiva que sostiene el fútbol profesional**, fenómeno que ha arrojado como resultado global un descrédito generalizado de las instituciones deportivas, clubes de fútbol y asociaciones, lo cual, a su vez, ha derivado en una severa crisis (...)



Atendidas los graves y urgentes contornos que rodean este análisis, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y Secretaría General de Gobierno, a través del Instituto del Deporte, han llevado adelante un conjunto integrado de transformaciones profundas al desarrollo, control y **gestión del fútbol profesional (...)**<sup>19</sup>.

“Durante su discusión general, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que el proyecto de ley aborda un tema de real sensibilidad nacional, ya que por un lado trata de regular, **al menos en cuanto afecta directamente al fútbol**, un aspecto de la vida del país que concita un número de adeptos importante, y que logra acaparar la atención cuando se desarrolla en instancias relevantes, pero que, por otro lado, vive una profunda crisis, y no sólo en cuanto se observa periódicamente como los clubes deportivos no pagan sueldos, enfrentan quiebras o simplemente desaparecen, si no que, además, se observa el incumplimiento de normas laborales mínimas, **por lo que la actividad del deporte rentado requiere, a juicio del Ejecutivo, de transformaciones radicales que eviten llegar a extremos como las paralizaciones que ha debido enfrentar el fútbol nacional.**

---

<sup>19</sup> Historia de la Ley N° 20.178, Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados. Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Antecedentes generales, Contexto actual de la actividad deportiva profesional, pp. 15 – 16.

(...) Agregó que la normativa propuesta en el mensaje gira sobre la perspectiva de garantizar derechos y principios básicos del derecho laboral, **orientado básicamente al fútbol** pero aplicable a otros deportes”<sup>20</sup>.

“En primer lugar, quiero agradecer la labor de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en torno **a dar cuenta en el proyecto aprobado de una gran cantidad de acuerdos logrados entre los trabajadores del sector -los futbolistas-y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, los cuales resolvieron satisfactoriamente todos los puntos debatidos durante su tramitación. No cabe duda de que ello es una clara demostración de que en climas de confianza entre trabajadores y empleadores se pueden alcanzar importantes acuerdos.

La iniciativa contiene una serie de beneficios para los deportistas profesionales, los que muy sucintamente me permito reiterar: A) Se incorpora la actividad de los futbolistas profesionales al Código del Trabajo. B) Si bien se establece la exención del descanso dominical para los trabajadores del sector, se precisa que su jornada laboral tendrá que ser compatible con sus condiciones físicas y la protección de su salud. C) El contrato de los futbolistas deberá ser determinado en su plazo, pudiendo celebrarse el primero por una

---

<sup>20</sup> Ibídem, Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados. Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Discusión General, p. 18.

temporada y hasta por cinco años. La ley define qué es "temporada", entendiéndose por ésta el período durante el cual se desarrollan el o los campeonatos oficiales organizados por la entidad superior de la respectiva disciplina deportiva. D) Se resguarda debidamente el patrimonio de las entidades que se dedican a la formación de jugadores, estableciéndose derechos por ese concepto ante la transferencia de un deportista salido de sus filas. E) Se cautelan los derechos de imagen de los futbolistas, para cuya utilización se requerirá su autorización expresa. F) Se resguarda el pago de las remuneraciones del trabajador, estableciéndose como plazos máximos el de 30 días para el sueldo fijo y el de 90 para el de premios y variables, y G) Se consagra en favor de los deportistas el derecho a percibir al menos el 10 por ciento del valor de su transferencia a otra entidad deportiva".<sup>21</sup>

Se desprende de los párrafos citados anteriormente que, no obstante el objetivo presentado por el ejecutivo de establecer un estatuto laboral especial para los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, la discusión de la ley fue inclinándose hacia otro rumbo e intencionando algo muy distinto.

No obstante lo anterior también hubo quienes se manifestaron haciendo

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*, Segundo Trámite Constitucional: Senado. Discusión en Sala, Intervención del Ministro del Trabajo y Previsión Social Osvaldo Andrade Lara, pp. 227 – 228.

presente la inquietud de que la ley no se aplicara a la generalidad de los deportistas profesionales, como se desprende de los siguientes párrafos:

“Por su parte, el señor Sergio Toloza, dirigente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, señaló que dicha institución apoya la laboralización de la **actividad del fútbol**, puesto que es una actividad rentada que no se puede sustraer de una realidad clara y evidente, que es aquella que permite observar la existencia de vínculos contractuales de naturaleza laboral en el fútbol nacional. Agregó que la ANFP **considera un error que el proyecto sólo se oriente al fútbol** y que ello provoque situaciones como la que hizo imposible llevar la ley de violencia en los estadios a otras actividades deportivas como el tenis.

Manifestó, además, que el proyecto debería extenderse a trabajadores deportistas independientes, puesto que hay una diversidad de deportes que sólo admitirían esta figura, como en el caso del tenis o del golf”<sup>22</sup>.

“Existe una tendencia hacia la profesionalización en los deportes, pero no todos los deportistas profesionales trabajan sobre la base de contratos. El proyecto se refiere únicamente a estos últimos. No es aplicable, por ejemplo, a

---

<sup>22</sup> *Ibíd*em, Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados. Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Discusión General, pp. 18 – 19.

los tenistas que dedican su vida a practicar el deporte y en torno a quienes se constituyen verdaderas empresas que administran su actividad. En nuestro medio, principalmente los futbolistas y los basquetbolistas caen en el campo de competencia del articulado propuesto, que se hace cargo de todas las particularidades que presenta el desarrollo de este sector: desde las jornadas de trabajo hasta los sistemas de remuneración”<sup>23</sup>.

“Señor Presidente, deseo consultar a quienes trabajaron más directamente en la iniciativa acerca del concepto de ‘deportista profesional’.

Por ejemplo, en el fútbol existe la llamada ‘Tercera División’, que tiene carácter amateur. Sin embargo, en todos los equipos que la integran, los futbolistas firman contratos como tales y son remunerados. Entonces, tengo la duda de si un deportista que suscribe un contrato es considerado profesional o no. Debería serlo. Así, por la vía de la modificación, se tendría que señalar que todo deportista que firma un contrato y recibe remuneración deberá ser considerado como profesional.

En el basquetbol, la DIMAYOR, por ejemplo, tampoco se estima comprendida dentro del término profesional. Sin embargo, todos sabemos que

---

<sup>23</sup> Ibídem, Segundo Trámite Constitucional: Senado. Discusión en Sala, Intervención del Senador Augusto Parra Muñoz, p. 84.

hay torneos donde compiten equipos formados por jugadores contratados por temporadas y con rentas bastante altas. No se trata de algo parecido a las ligas norteamericanas; pero en Chile los equipos de la DIMAYOR tienen competencias muy intensas. Entonces, de acuerdo con el proyecto, ¿cómo los consideramos? ¿Cómo profesionales o como no profesionales?

También cabe hacer presente la situación de atletas que desarrollan su deporte profesionalmente, firman contratos y tienen auspiciadores de tipo comercial. ¿Cómo los califica la iniciativa?”<sup>24</sup>.

Según los párrafos transcritos es posible verificar que la tendencia histórica a intentar regular exclusivamente la relación laboral de los futbolistas profesionales persiste, pero no obstante ello, sumada a la intención del ejecutivo expresada en el mensaje presidencial que inicia la tramitación del proyecto de ley, también aparecen intervenciones de parlamentarios que manifiestan a lo menos algunas dudas respecto de si el nuevo estatuto laboral pueda ser aplicable, sino a todos, a algunos otros deportistas profesionales distintos a los futbolistas.

Para profundizar otros aspectos de la tramitación, se hace necesario tener

---

<sup>24</sup> Ibídem, Segundo Trámite Constitucional: Senado. Discusión en Sala, Intervención del Senador Roberto Muñoz Barra, p. 85.

a la vista ciertas consideraciones que aparecen como importantes para hacer presente determinados aspectos relevantes del trabajo parlamentario y que posteriormente se comentarán:

“Señor Presidente, desde luego me alegro de las dudas e inquietudes aquí manifestadas. Ellas anticipan la presentación de un buen número de indicaciones, que son fundamentales para que el proyecto abarque todo el campo que debe normar.

Deseo hacer presentes tres precisiones.

La primera se refiere a la necesidad de que exista alto grado de armonía entre el proyecto en debate y el que crea las sociedades anónimas deportivas profesionales. Particularmente, sus definiciones deberán ser comunes; hoy no lo son. Por lo mismo, resultará extraordinariamente útil para la preparación del segundo informe de esta iniciativa conocer el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ese otro proyecto. Ello nos permitirá aclarar las definiciones que aquí estamos trabajando.

(...) La tercera apunta a que, respecto de situaciones como las planteadas por el Senador señor Muñoz Barra, que sin duda generan dificultades, no

corresponde al ámbito del presente proyecto definir cuándo se está en presencia de una actividad deportiva estrictamente profesional. Un conjunto de factores intervienen en ello. La Tercera División -a la que Su Señoría hacía referencia- depende de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y tiene carácter amateur conforme a las disposiciones que dicta dicha entidad, que es la organizadora de los torneos respectivos. La ley laboral no puede imponer a los clubes una naturaleza especial. Pero al mismo tiempo es propio de ella regular los términos de un contrato de trabajo. Evidentemente, si una entidad amateur contrata a un director técnico o un preparador físico sobre la base de las disposiciones del Código del Trabajo, ellas serán aplicables más allá de la naturaleza del club deportivo y de los reglamentos de la Asociación Nacional de Fútbol”<sup>25</sup>.

Según lo transcrito, aparece de manifiesto que existe por parte de los parlamentarios una clara preocupación por armonizar el proyecto de ley en comento con las normas del proyecto de ley que se tramitaba paralelamente sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, que propuso una nueva institucionalidad para el fútbol profesional en Chile y que terminó con la promulgación de la Ley N° 20.019, publicada el 07 de mayo de 2005.

---

<sup>25</sup> Ibídem, Segundo Trámite Constitucional: Senado. Discusión en Sala, Intervención del Senador Augusto Parra Muñoz, pp. 86 – 87.



Además, se evidencia la poca determinación por claramente “definir cuándo se está en presencia de una actividad deportiva estrictamente profesional”, lo que denota también la intención de reducir el ámbito de aplicación de la ley sólo a los futbolistas profesionales.

Todo lo señalado tiene como corolario el Ordinario N° 3900/087 de la Dirección del Trabajo. A propósito de la presentación efectuada por el abogado señor Teodoro Rosenberg Arancibia solicitando que la Dirección fije el ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en la ley N° 20.178, la Dirección del Trabajo, con fecha 26 de septiembre de 2007, informó:

“Cabe hacer presente que no obstante que el título del cuerpo legal en análisis y el del Capítulo VI, nuevo, agregado al Título II del Libro I del Código del Trabajo por la ley por la que se consulta, aluden, ambos, a ‘los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas’, el artículo 152 bis A de dicho Código dispone expresamente que el referido Capítulo VI, única normativa que regula la materia en estudio, se refiere únicamente a la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas.

En estas circunstancias surge la necesidad de fijar el ámbito de aplicación de la ley N°20.178 en cuanto a si resulta aplicable a disciplinas deportivas distintas del fútbol profesional o sólo a este último deporte, efecto para el cual cabe recurrir a la norma de interpretación legal contenida en el artículo 19 del Código Civil, en conformidad al cual:

‘Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión obscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento’.

Ahora bien, el análisis de la historia fidedigna de la ley permite afirmar que aun cuando el proyecto original estaba destinado a regular las actividades de los deportistas profesionales en general, terminó centrándose en la realidad aplicable a los futbolistas profesionales.

Sobre este particular, cabe señalar que el Segundo Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, de 28 de febrero de 2007, Cuenta en Sesión 89, Legislatura 354 consigna la afirmación expresada por el

Honorable Senador Allamand, según quien 'esta iniciativa legal debería estar dirigida sólo al área fútbol en la medida que, en la actualidad, es prácticamente la única disciplina deportiva en nuestro país que reviste el carácter de profesional'.

El mismo informe da cuenta de la observación formulada por el Honorable Senador señor Muñoz Aburto, quien expresa que 'en principio, estuvo de acuerdo con el objetivo de establecer un estatuto laboral para los deportistas profesionales en general, sin embargo, a la luz de los argumentos esgrimidos, estima razonable reconsiderar el ámbito de aplicación de esta ley, porque la realidad que se impone indica que, actualmente, sólo el fútbol se practica profesionalmente en nuestro país y, en consecuencia, esta normativa puede resultar inapropiada para otras áreas del deporte'.

(...) El Honorable Senador señor Letelier comparte la opinión de que 'la ley en proyecto sólo resulta aplicable en el ámbito del fútbol, por cuanto las restantes áreas del deporte no alcanzan aún el nivel necesario de alta competencia como para responder a las exigencias que aquí se establecen'.

(...) En este mismo orden de ideas, es del caso señalar que en el Segundo Informe citado en párrafos anteriores, se consigna la opinión

contenida en la minuta que por intermedio del Honorable Senador señor Allamand hiciera llegar a la Comisión la División Mayor del Básquetbol de Chile (DIMAYOR), planteando los comentarios de dicha entidad en torno al proyecto de ley en estudio, particularmente en relación a la actual realidad del básquetbol en nuestro país:

‘Es opinión unánime de toda la comunidad deportiva DIMAYOR que, tanto la Ley sobre Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales como el presente proyecto de ley, contienen normas que van en directo beneficio, orden y control del fútbol profesional, que es la disciplina deportiva que encuadra en los objetivos de dichas leyes. En cambio, dicha normativa resulta demasiado rigurosa para el mundo del básquetbol, el cual no estaría en condiciones de asumir y cumplir todas sus exigencias, pudiendo desincentivar la acción desplegada en orden a posesionarlo como el segundo deporte más importante en el país’.

En consecuencia, **sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cúpleme informar que la disposiciones contenidas en la ley N° 20.178, resultan aplicables a los futbolistas profesionales y a quienes desempeñan actividades conexas con este**

**deporte, pero no a quienes se dedican a otras disciplinas deportivas”<sup>26</sup>.**

También es importante destacar que la Dirección del Trabajo, en el mismo Ordinario 3900/087, se hace cargo de la posible existencia de alguna discriminación arbitraria a propósito del Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley, al decir que:

“Cabe hacer presente que la conclusión expuesta no constituye discriminación en contra de las otras disciplinas deportivas dado que la ley se refiere únicamente a los deportistas profesionales que trabajan sobre la base de contratos, en nuestro país, principalmente, los futbolistas y basquetbolistas, pero estos últimos se encuentran en una situación especial ya que están sujetos a un régimen de compensaciones conforme al cual, si bien hay algunos a quienes se les paga como profesionales, hay otros a quienes, en lugar de pagárseles remuneraciones, se les compensa, contribuyéndoles, por ejemplo, con el costo de sus estudios universitarios, sin generar, por tanto, una relación laboral de por medio”<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Ordinario 3900/087, Dirección del Trabajo, Fija ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en la ley N°20.178, de 2007, que regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas.

<sup>27</sup> *Ibíd.*

**2.1.- Paralelo entre el DFL N° 1 de 1970 del Ministerio de Defensa Nacional y la actual Ley N° 20.178 de 2007**

Con el objeto de dar cuenta de las principales diferencias que se pueden encontrar entre el DFL N° 1 y la Ley N° 20.178, se presenta un paralelo donde se puede evidenciar que la promulgación de la Ley N° 20.178 lejos de ampliar el ámbito de aplicación de la ley a otras disciplinas deportivas diversas del fútbol y a los trabajadores de actividades conexas, incluso la restringe.

**CUADRO N° 4: Paralelo DFL N° 1 de 1970 y Ley N° 20.178**

	<b>DFL N° 1 DE 1970</b>	<b>LEY N° 20.178 DE 2007</b>
<b>Concepto de “Deportista profesional”</b>	Toda persona que habitualmente practique en base a sus aptitudes y condiciones físicas e intelectuales, una especialidad deportiva en calidad de competidor, mediante una remuneración o recompensa estipulada en dinero u otra forma equivalente.	Toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración.
<b>Concepto de “Trabajador que desempeña actividades conexas”</b>	Toda persona que mediante una remuneración estipulada en dinero u otra forma equivalente desempeñe habitualmente un trabajo directamente vinculado a la	Es aquel que en forma remunerada ejerce como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la

	práctica del deporte por los competidores, en calidad de juez, árbitro, o bien colaborando con sus conocimientos especializados al aprendizaje, preparación y conducción del deportista.	práctica del deporte profesional.
<b>Contrato de trabajo de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñen actividades conexas</b>	Aquella convención que se celebra entre un club, institución o empresario y un deportista profesional o un trabajador que desempeñe actividades conexas, que se rige por las normas del Código del Trabajo y sus leyes complementarias, sin perjuicio de las reglas especiales que se contienen en el párrafo II de este decreto.	Si bien en la actual ley no existe específicamente una definición de contrato de trabajo especial, se remite al artículo 9° del Código del Trabajo, incorporándole algunos elementos especiales señalados en los artículos 152 bis C y siguientes del Código del Trabajo.

28

Luego de la lectura del paralelo, es posible verificar que la definición de deportista profesional se ve restringida, ya que la ley actualmente vigente no sólo requiere el desempeño del deporte de forma habitual y profesional, sino que además se exige la dependencia y subordinación a una entidad deportiva.

---

<sup>28</sup> Elaboración propia.

Lo último señalado, naturalmente saca a colación un hecho que ya fue brevemente señalado: En paralelo a la tramitación de la Ley N° 20.178, se tramitaba la Ley N° 20.019, que “Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales”. Éste proyecto de ley fue citado en varias ocasiones en la tramitación de la Ley que fija el Estatuto Laboral de los Deportistas Profesionales y Trabajadores que desempeñan Actividades Conexas, evidenciando, como ya se ha comentado, la intención de otorgar un marco regulatorio y laboral dirigido exclusivamente al fútbol profesional:

“Atendidas los graves y urgentes contornos que rodean este análisis, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y Secretaría General de Gobierno, a través del Instituto del Deporte, han llevado adelante un conjunto integrado de transformaciones profundas al desarrollo, control y gestión del fútbol profesional, materializado ello en el envío al Congreso Nacional de dos iniciativas legales: la primera de ellas dice relación con la transformación institucional de los clubes de fútbol en Sociedades Anónimas Deportivas, fiscalizadas por el Estado y sometidas en general a la normativa aplicable a este tipo de empresas, esperándose como consecuencia de esto, contar con adecuados y transparentes mecanismos de control interno y externo y un creciente mejoramiento de la gestión.



Como segundo proyecto, complemento inseparable del anterior, se encuentra la presente iniciativa legal, que apunta a regular los aspectos laborales de la actividad que desempeñan deportistas profesionales y profesionales conexos con este sector”<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Historia de la Ley N° 20.178, Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados. Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Antecedentes generales, Contexto actual de la actividad deportiva profesional, p. 16.

## CAPÍTULO III

### EL ESTATUTO LABORAL DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS EN EL DERECHO CHILENO

#### 3.1.- Definición de conceptos importantes y una breve explicación

##### 3.1.1.- Deportista Profesional

Conceptualizado en el artículo 152 bis B, letra a), del Código del Trabajo, cómo “Toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración”.

Este primer concepto pareciera dar un tratamiento integral a los deportistas de las diversas disciplinas deportivas, ya que define al **deportista profesional** en forma amplia.

Pero, es en el artículo anterior donde aparece de manifiesto quiénes son los sujetos que quedan sometidos a este estatuto laboral especial. El artículo 152 bis A del Código del Trabajo, dispone: “El presente Capítulo **regula la**

**relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador**". De la norma citada, en definitiva, se puede señalar que "(...) no cabe sino concluir que a pesar de que la ley también se refiere a deportistas profesionales en términos más generales, esta ley no puede ser aplicable a deportistas de otras disciplinas deportivas. [Además, agrega el autor] Esto resulta de una enorme gravedad en cuanto a la ordenación y fomento de la actividad deportiva profesional del país. Como lo demuestra la experiencia de países como España, México y muchos otros, los estatutos laborales de los deportistas profesionales deben ser de aplicación amplia. Sus normas deben regular de manera general los vínculos de diferentes colectivos deportivos necesitados de protección laboral"<sup>30</sup>.

Se puede concluir que la Ley N° 20.178, si bien resulta insuficiente para satisfacer las necesidades de los deportistas y trabajadores que desempeñan actividades conexas, a lo menos viene a ocuparse del fútbol profesional, creando un estatuto jurídico que liga concretamente al deporte con el derecho laboral.

---

<sup>30</sup> DOMINGUEZ P., Hernán y ARANDA M., Andrés. Estatuto laboral de los deportistas profesionales: Análisis de la legislación nacional y del derecho comparado [en línea] Santiago, Chile. p. 21 <http://achdd.cl/wp-content/uploads/2015/04/LEY-20178-ESTATUTO-LABORAL-DE-LOS-DEPORTISTAS-PROFESIONALES.pdf> [Consulta: 14 octubre 2015].

### 3.1.2.- Trabajador que desempeña actividades conexas

Su definición legal se encuentra en el artículo 152 bis B, letra b), del Código del Trabajo, que estipula que: “Trabajador que desempeña actividades conexas, es aquel que en forma remunerada ejerce como entrenador, auxiliar técnico, o cualquier otra calidad directamente vinculada a la práctica del deporte profesional”.

Éste concepto también puede llevar a conclusiones equivocadas. Se podría colegir del texto del artículo citado que la norma sería aplicable al entrenador de un deportista de alguna disciplina individual (boxeador, atleta o gimnasta, por ejemplo), pero esta línea interpretativa se desvirtúa con la sola lectura del ya citado artículo 152 bis A del Código del Trabajo, con el que se inicia el articulado del Capítulo denominado “Del Contrato de los Deportistas Profesionales y Trabajadores que Desempeñan Actividades Conexas”, que claramente señala que se viene a regular “la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores que se dedican a la práctica del **fútbol profesional** y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador”.

### 3.1.3.- Entidad o Sistema Deportivo

Definida en el artículo 152 bis B, letra c), del mismo cuerpo legal, como: “Entidad deportiva, es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de un deportista profesional, o de un trabajador que desempeña actividades conexas, en virtud de un contrato de trabajo”.

A propósito de esta norma, se debe tener a la vista lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley N° 20.019, que “Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales”, publicada el 7 de mayo de 2005 (antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.178 publicada el 25 de abril de 2007), que señala: “Las nuevas organizaciones que se creen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas profesionales, deberán necesaria y obligatoriamente constituirse como organizaciones deportivas profesionales de acuerdo a lo que establece esta ley”.

Por tanto, las entidades deportivas deberán someterse necesariamente a las normas establecidas en la Ley N° 20.019.

### **3.2.- Normativa vigente para el deporte de alto rendimiento**

Se descarta analizar la Constitución Política de la República, toda vez que nuestra Carta Fundamental no hace mención expresa alguna al deporte y menos realiza un tratamiento orgánico de la materia. Dicho esto, seguidamente se muestra un listado ordenado cronológicamente con las actuales normas vigentes relacionadas al deporte de alto rendimiento:

1. Ley N° 19.327, “De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional”, publicada el 31 de agosto de 1994.
2. Ley N° 19.712, “Ley del Deporte”, publicada el 09 de febrero de 2001.
3. Decreto N° 46 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, “Aprueba Reglamento del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y de las Donaciones con Fines Deportivos Sujetas a Franquicia Tributaria”, publicado el 10 de septiembre de 2001.
4. Decreto N° 59 del Ministerio Secretaria General de Gobierno, “Establece Reglamento de Organizaciones Deportivas”, publicado el 05 de abril de 2002.
5. Decreto N° 139 del Ministerio Secretaria General de Gobierno, “Aprueba Reglamento para la Concesión de Recintos e Instalaciones que Forman Parte del Patrimonio del Instituto Nacional de Deportes de Chile”, publicado el 02 de junio de 2004.
6. Ley N° 20.019, “Regula las Sociedades Anónimas Deportivas

Profesionales”, publicada el 07 de mayo de 2005.

7. Decreto N° 75 del Ministerio Secretaria General de Gobierno, “Aprueba Reglamento Sobre Organizaciones Deportivas Profesionales”, publicado el 03 de agosto de 2006.
8. Ley N° 20.178, “Regula la Relación Laboral de los Deportistas Profesionales y Trabajadores que Desempeñan Actividades Conexas”, publicada el 25 de abril de 2007.
9. Decreto N° 6 del Ministerio Secretaria General de Gobierno, “Aprueba Reglamento para la Entrega de Premios a Deportistas, Ex Deportistas, Dirigentes y Ex Dirigentes Destacados a Nivel Nacional e Internacional”, publicado el 25 de marzo de 2011.
10. Ley N° 20.686, “Crea el Ministerio del Deporte”, publicada el 28 de agosto de 2013.
11. Ley N° 20.737, “Relativo a las Federaciones Deportivas Nacionales”, publicada el 25 de marzo de 2014.
12. Decreto N° 4 del Ministerio del Deporte, “Deroga Decreto N° 29, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, y Aprueba Nuevo Reglamento del Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte”, publicado el 11-NOV-2015.

Se aprecia que la legislación ha ido abordando desde distintas

perspectivas las necesidades del deporte profesional, pero existe sólo una ley que regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas. De todas maneras, el tema de fondo no es que sólo una ley regule a estos trabajadores, sino el estrecho ámbito de aplicación de la misma, como se analizará en el apartado siguiente.

### **3.3.- Ámbito de aplicación de la Ley N° 20.178**

No se entiende claramente por qué el legislador en definitiva llamó al Capítulo VI, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo, como “Del Contrato de los Deportistas Profesionales y Trabajadores que Desempeñan Actividades Conexas”, toda vez que el primer artículo de dicho capítulo, que determina su ámbito de aplicación, señala que “El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, **entre los trabajadores que se dedican a la práctica del fútbol profesional y aquellos que desempeñan actividades conexas, con su empleador**”.

Por otra parte, la definición de deportista profesional contenida en el artículo 152 bis B, letra a), del Código del Trabajo, exige determinados requisitos que en la práctica, como regla general, sólo pueden ser cumplidos por los futbolistas profesionales, estos son la dependencia y subordinación a



una entidad deportiva.

Por último, considerando lo anteriormente expuesto, la Historia de la Ley N° 20.178 y lo informado por la Dirección del Trabajo en el Ordinario N° 3900/087, se puede concluir que las **“disposiciones contenidas en la ley N° 20.178, resultan aplicables a los futbolistas profesionales y a quienes desempeñan actividades conexas con este deporte, pero no a quienes se dedican a otras disciplinas deportivas”**<sup>31</sup>.

### **3.4.- De la norma abstracta a la realidad: Análisis crítico del funcionamiento de la ley N° 20.178 basado en casos objetivos**

Dada la escasa literatura referente a la situación laboral actual de los deportistas, y en particular, de aquellos trabajadores que desempeñan actividades conexas, se confeccionó un breve cuestionario que se le aplicó a un total de 15 personas, de las cuales 4 son deportistas y 11 son trabajadores que desempeñan actividades conexas. Los resultados de la aplicación del cuestionario revelan importantes datos para poder realizar el análisis crítico propuesto.

---

<sup>31</sup> Ordinario 3900/087, Dirección del Trabajo, Fija ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en la ley N°20.178, de 2007, que regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas.

Se pueden apreciar situaciones contractuales disímiles entre los encuestados. Del total de 15 encuestados, 8 tienen contrato a honorarios, 6 manifiestan no tener ningún tipo de contrato y tan solo 1 tiene contrato de trabajo indefinido. Resulta interesante señalar que del total de 4 deportistas encuestados, ninguno tiene contrato de trabajo. Dos de ellos tienen trabajos rentados en giros distintos al deporte, y ser seleccionado nacional es una suerte de pasa tiempo. Los otros dos, si bien no tienen contrato de trabajo, tienen el beneficio de la beca PRODDAR, a la que pueden acceder luego de haber obtenido buenos resultados deportivos. Se produce la paradoja de que quienes desempeñan actividades conexas tienen mejor situación contractual que los deportistas. La mayoría de ellos se desempeñan en el CAR, realizando funciones con varios deportistas, siendo la gran mayoría contratados por el IND, salvo una excepción, que es una persona contratada por la Federación de Tenis de Mesa y que es quien tiene contrato indefinido.

Al ser consultados sobre los perjuicios que puedan irrogarles sus actuales situaciones contractuales, salvo el caso del señalado trabajador con contrato indefinido, todos señalan sufrir algún tipo de menoscabo para la correcta ejecución de sus labores. Problemas con las vacaciones, con el acceso al crédito en instituciones financieras, falta de cotización y la ausencia de

acumulación de los años de servicio son los principales perjuicios señalados. Al ser consultados por alguna medida que mejorara su situación laboral, la respuesta es unánime, el contrato indefinido es el gran anhelo de estos trabajadores.

El descubrimiento más significativo de esta encuesta es la constatación del desconocimiento de la normativa vigente que, en teoría, los debería regir. Al ser consultados sobre el estatuto de la Ley N° 20.178, todos declararon desconocer la normativa especial.

## CAPÍTULO IV

### MARCO JURÍDICO LABORAL DEL DEPORTISTA PROFESIONAL Y TRABAJADORES QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES CONEXAS EN EL DERECHO COMPARADO

#### 4.1.- España

##### 4.1.1.- Deportista Profesional

Según el Real Decreto 1006 de 1985 “Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución”<sup>32</sup>.

El ámbito de aplicación de la relación especial del trabajo de los deportistas profesionales en el derecho español se encuentra específicamente en el artículo 1 del Real Decreto 1006/1985, al comenzar éste con el enunciado “Ámbito de aplicación”. En los seis numerales de este artículo se especifica de

---

<sup>32</sup> ESPAÑA. Real Decreto 1006. 1985. Por el que se regula la relación laboral de los deportistas profesionales. [en línea]  
<http://www.boe.es/boe/dias/1985/06/27/pdfs/A20075-20077.pdf>

la siguiente manera quiénes son parte, o no, de su ámbito de regulación:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Uno. El presente Real Decreto regula la relación especial de trabajo de los deportistas profesionales, a la que se refiere el artículo segundo, número uno, apartado d) del Estatuto de los Trabajadores.

Dos. Son deportistas profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución. Quedan excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.

Tres. Quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto las relaciones con carácter regular establecidas entre deportistas profesionales y empresas cuyo objeto social consista en la organización de espectáculos deportivos, así como la contratación de deportistas profesionales por empresas o firmas comerciales, para el desarrollo, en uno y otro caso, de las actividades deportivas en los términos previstos en el número anterior.

Cuatro. Las actuaciones aisladas para un empresario u organizador de espectáculos públicos, de deportistas profesionales a que se refiere este Real Decreto, estarán excluidas de la presente regulación, sin perjuicio del carácter

laboral común o especial que pueda corresponder a la contratación y de la competencia de la jurisdicción laboral para conocer de los conflictos que surjan en relación con la misma.

Cinco. Los actos, situación y relaciones que afectan a los deportistas profesionales propios del régimen jurídico deportivo se registrarán por su normativa específica. Se entienden por tales, la determinación de la forma, clase y naturaleza de las competiciones, su organización, el señalamiento de las reglas del juego y el régimen disciplinario aplicable a los infractores de tales reglas.

Seis. Las presentes normas no serán de aplicación a las relaciones entre los deportistas profesionales y las Federaciones Nacionales cuando aquéllos se integren en equipos, representaciones o selecciones organizadas por las mismas”<sup>33</sup>.

Se puede observar que el estatuto laboral del deportista profesional en España estipula cuáles son sus áreas de regulación y de exclusión.

Es necesario agregar que la legislación en esta materia es diversa y tiene múltiples fuentes que son tanto de carácter público, como privado:

- Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación

---

<sup>33</sup> *Ibíd.*

laboral de los deportistas profesionales.

- Estatuto de los Trabajadores; especialmente artículo 2º, número 1, apartado d).
- Constitución Española de 1978.
- Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte.
- Convenios colectivos con las asociaciones de deportistas profesionales.
- Reglamentos de la Federación.

La regulación es compleja, incluye un gran número de situaciones a reglamentar e intenta estructurar la relación laboral de los “**deportistas profesionales**” de manera íntegra y completa.

Por otra parte, se puede señalar que la “normativa no contempla la posibilidad -o al menos no la recoge expresamente- de considerar ‘deportistas profesionales’ a aquellas personas que se dediquen de forma regular y voluntaria a la práctica del deporte, por cuenta propia (tal y como es el caso de tenistas y golfistas por ejemplo) y sin quedar sometidos a la organización y dirección de una entidad deportiva, obteniendo sus ingresos, bien de la entidad deportiva para la que presten sus servicios como deportistas, bien de terceros o

en forma de premios, patrocinios, etcétera”<sup>34</sup>.

Finalmente, se puede concluir que ésta regulación tiene un ámbito de aplicación más amplia que la normativa chilena –que como ya se ha comentado sólo incorpora a los futbolistas profesionales– toda vez que integra a todos los deportistas profesionales que prestan sus servicios de manera dependiente.

#### 4.1.2.- Trabajadores que desempeñan actividades conexas

La incorporación de los trabajadores que desempeñan actividades conexas a la protección que otorga el estatuto laboral de los deportistas profesionales se estructuró por vía jurisprudencial.

Esto no es de extrañar, puesto que el reconocimiento de alguna protección de carácter laboral a los deportistas profesionales también se inició por medio de sentencias de los tribunales de justicia (Sentencia del TCT 24-6-1971. Giro copernicano. Por primera vez se reconoce la competencia del orden social al considerar que entre un futbolista y su club existía un contrato de trabajo. A partir de 1971, los Tribunales siguen la línea de la citada Sentencia [SSTS 3-11-

---

<sup>34</sup> Carretero Arbona, José María. Nadal no es un deportista «profesional» [en línea] [http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/sports\\_entertainment/nadal-no-es-un-deportista-profesional](http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/sports_entertainment/nadal-no-es-un-deportista-profesional) [consulta: 14 octubre 2015]



1972, 10-10-1975 y 29-9-1975])<sup>35</sup>. Posteriormente, en el año 1976, por primera vez la legislación laboral reconoce a los deportistas profesionales como trabajadores por cuenta ajena, al aprobarse la Ley de Relaciones Laborales (Ley 16/1976) - Art. 3.g), normativa legal que ha ido evolucionando hasta llegar al actual Real Decreto 1006/1985.

El abogado español José María Carretero Arbona (Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Máster en Finanzas por el Centro Universitario Villanueva y Máster en Derecho y Gestión del Deporte por el Instituto Superior de Derecho y Economía), es categórico en señalar que los trabajadores que desempeñan actividades conexas sí son considerados “deportistas profesionales”:

“(...) lo cierto es que otros profesionales tales como, el director deportivo, entrenador, segundo entrenador, preparador físico, ojeador y demás miembros integrantes del cuerpo técnico de un club, sí son considerados como ‘deportistas profesionales’. Y lo son, porque reiterada jurisprudencia al respecto (STS de 14 de mayo de 1985, STS de 14 de febrero y 20 de mayo de 1990,

---

<sup>35</sup> SOTO DEL CASTILLO, Juan Carlos. Las relaciones laborales en el ámbito deportivo [en línea]  
<http://www.bizkaia.net/home2/archivos/DPTO4/Temas/RELACIONES%20LABORALES%20EN%20EL%20AMBITO%20DEPORTIVO%20%5BModo%20de%20compatibilidad%5D.pdf?idioma=CA> [consulta: 14 octubre 2015]

STSJ Galicia de 26 de diciembre de 2003, STSJ Murcia de 5 de diciembre de 2005 entre otras) considera que - a pesar de que el RD 1006/1985 hable de personas que 'en virtud una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva'- las funciones realizadas por estos profesionales quedan comprendidas en la práctica deportiva que se presta dentro del ámbito y organización de un club, al tratarse de actividades directamente conexas con el resultado deportivo obtenido, siendo las mismas necesarias dentro de la actividad de éste, de forma que no existe razón alguna para no encuadrar la naturaleza jurídica del vínculo contractual de los mismos bajo el régimen especial regulado en el RD 1006/1985”<sup>36</sup>.

#### **4.2.- Importancia del Contrato de Trabajo para los deportistas profesionales, experiencia colombiana**

A diferencia de la situación chilena, en Colombia si bien la legislación pone énfasis en los futbolistas no deja de lado al resto de las actividades deportivas. Ésta inclinación se fundamenta en que efectivamente el fútbol es

---

<sup>36</sup> Carretero Arbona, José María. Nadal no es un deportista «profesional» [en línea] [http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/sports\\_entertainment/nadal-no-es-un-deportista-profesional](http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/sports_entertainment/nadal-no-es-un-deportista-profesional) [consulta: 14 octubre 2015]

una de las actividades deportivas de mayor repercusión e importancia económica y social a nivel nacional e internacional.

La importancia del contrato de trabajo para los trabajadores profesionales dice relación con la realidad actual, donde las diversas actividades deportivas mueven millones de dólares diariamente. Resulta imprescindible regular la actividad deportiva en sus más diversas dimensiones, y dentro de ellas evidentemente es necesario hacerse cargo de la relación laboral de los protagonistas de dichas actividades. Esta especial actividad, por sus particularidades, debe ser reglamentada a nivel legal, “ya que es un hecho que el deporte profesional no se puede tomar como una actividad laboral común y corriente, pues surgen elementos nuevos que deben ser tomados en cuenta tales como: el mercadeo de la imagen publicitaria, los contratos televisivos, los contratos de patrocinio, etc., además de otras instituciones ya existentes en los contratos laborales ordinarios que deben ser revisadas y ajustadas a las necesidades propias de la actividad, como lo son: el horario, los descansos, la retribución, por solo nombrar algunas de ellas”<sup>37</sup>.

Desde la perspectiva colombiana se evidencia que el deporte en la

---

<sup>37</sup> CÁRDENAS Castro, Felipe. Importancia de la existencia del Contrato de Trabajo de los Deportistas Profesionales en el Régimen Laboral Colombiano, Bogotá, 2003. p. 2. [en línea] <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS77.pdf> [consulta: 10 noviembre 2015]

actualidad es un negocio de masas, lo que trae como consecuencia que ocupe un lugar fundamental dentro de la sociedad, pasando a ser un producto, un medio de sustento económico y un instrumento de influencia económica y social. El determinar al deporte como una parte importante de la actividad económica es una de las razones de peso para reglamentar jurídicamente la relación de los deportistas con sus empleadores.

Otro punto importante a la hora de fijar un contrato de trabajo para los deportistas profesionales, dice relación con que en la realidad colombiana las Federaciones deportivas se han encargado de realizar un sistema disciplinario regulatorio en paralelo al Estado, alejándose mayoritariamente de principios jurídicos elementales. ¿Cómo se evidencia esto? En que en la práctica los deportistas profesionales, siempre debían adherirse a los contratos tipo que elaboraban los distintos organismos nacionales e internacionales en las diferentes modalidades deportivas, sin importar si estos en realidad se ajustaban a la normativa interna de cada país, todo esto provocado por la falta de regulación nacional, lo que da cabida a otro fundamento básico a la hora de determinar la importancia de un contrato de trabajo para los deportistas profesionales: Es un hecho indeseable que una entidad federativa, u organismos internacionales o supranacionales regulen autónomamente la actividad profesional de un deportista de un determinado país.

En términos particulares, es menester señalar las especiales características del contrato laboral, de los deportistas profesionales, por lo que se nombraran aquellas particularidades que hacen imprescindible su regulación:

- 1) En primer término la posición más débil y vulnerable de los deportistas, que para desempeñar su actividad, a diferencia de otros tipos de trabajos, requieren formar parte de una agrupación que muchas veces no hace más que imponer normativa que es más conveniente para ellos en desmedro del deportista, en circunstancias que es éste último el artífice de las ganancias que obtendrá la correspondiente entidad.
- 2) La edad de los deportistas, es evidente que dadas las condiciones con las que debe cumplir un deportistas, tanto físicas como psicológicas, ingresan al mundo laboral siendo muy jóvenes, ya que la vida laboral de éstos se extiende entre los 10 a 35 años por regla general, siendo el parámetro menor, muy inferior a lo que pudiésemos pedir en otro tipo de trabajo como edad mínima, ya que en esta especial actividad es a temprana edad donde puede desarrollar de mejor manera sus habilidades.
- 3) Jornada de Trabajo, otro punto fundamental en la regulación de esta actividad especial, pues las concentraciones, entrenamientos y otros

toman un tiempo totalmente distinto al que un trabajador normal puede tener, si lo llevamos al caso chileno muchas veces la jornada de 45 horas a la semana, para los deportistas profesionales resultará insuficiente e ineficiente, ya que no concuerda con la actividad que buscan desarrollar.

En definitiva, cada una de las particularidades, tanto generales como específicas recién mencionadas, dan importancia absoluta a la necesidad de reglamentación a través de un contrato laboral especial.

“En conclusión, se puede decir que el contrato de trabajo de los deportistas profesionales es la máxima expresión de la relación acá existente y de la prestación deportiva comprometida en el mismo”<sup>38</sup>.

#### **4.3.- Importancia de regular a los trabajadores que desempeñan actividades conexas**

Reglamentar las diversas relaciones laborales que pueden formar parte integrante de la actividad deportiva, da lugar a que un amplio abanico de individuos se ligen a ésta área, abriendo enormes mercados en diversos

---

<sup>38</sup> Ibídem p. 2.

niveles: médicos, psicólogos, preparadores físicos, utileros, kinesiólogos, se pueden nombrar sólo a modo ejemplar.

En las últimas décadas, se ha dado en el mundo un notable incremento de la actividad económica en torno al deporte profesional, situación que otorga mayor complejidad a la industria deportiva, que incluso ha visto aparecer nuevas profesiones como directores generales o gerentes deportivos.

A propósito de la importancia económica del deporte y, por tanto, de aquellos trabajadores vinculados a la actividad deportiva, citando la obra de Miguel Cardenal Carro, "Deporte y Derecho: Las Relaciones Laborales en el Deporte Profesional", es conveniente hacer presente que en "Italia se ha planteado ya la conveniencia de aplicarles el régimen propio del deporte profesional, y en absoluto se puede decir que constituya una opción descabellada: la repercusión de su prestación en el resultado deportivo es evidente -incluso mayor que la de los técnicos- y en la práctica ya se ha demostrado que su mercado de trabajo, para los Clubes, es similar al de los deportistas, apreciándose ese peculiar intuitu personae respecto a sus funciones que justifica la alteración de la competencia"<sup>39</sup>.

---

<sup>39</sup> CARDENAL Carro, Miguel. Deporte y Derecho: Las Relaciones Laborales en el Deporte Profesional. Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia, 1996. España. p. 170.

“(…) no existe una diferencia cualitativa entre un jugador de fútbol, un entrenador de baloncesto, un profesional en la organización de ‘canteras deportivas’, un médico especialista en rendimiento de ciclistas y un ingeniero experto en motores de alta competición: sus prestaciones son igual de relevantes en orden a la consecución del resultado deportivo, y por ello existe un peculiar mercado de trabajo, ya que el paso de uno de estos trabajadores de una empresa a otra repercute directamente en el devenir de la competición; todos ellos son **deportistas profesionales**”<sup>40</sup>.

Con estas palabras y otorgando una definición amplia de lo que se puede entender como “deportista profesional” (incluyendo a los trabajadores que desempeñan actividades conexas), el autor expone el enorme mercado laboral que se abre y la necesidad de regulación especial.

El Derecho Deportivo como rama activa del Derecho se ve reflejada en cada una de las etapas que cubre esta reglamentación materia de estudio, dando frutos tales que dejan al Deporte y su regulación como parte importante de la economía global, según se demuestra con los diversos datos económicos aportados en el presente trabajo.

---

<sup>40</sup> *Ibíd*em, p. 171.



## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS CRÍTICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTATUTO PROFESIONAL DEL DEPORTISTA PROFESIONAL EN CHILE**

Como se ha señalado previamente, el objetivo de esta memoria es realizar un análisis crítico del funcionamiento del Estatuto Profesional del deportista profesional en Chile en aras de impulsar una regulación integral en materia laboral del deporte, ya que como ha sido desentrañado esencialmente de la historia fidedigna de la Ley, además de lo establecido mediante el Ordinario 3900/087 de la Dirección del Trabajo, la actual regulación única y exclusivamente se refiere a los futbolistas profesionales y aquellos trabajadores que realizan actividades conexas a éstos.

¿Qué ocurre con el entrenador de un boxeador o con el kinesiólogo de un atleta? En la actualidad cumplen sus labores sujetos a contratos de honorarios o deben regirse por la normativa laboral común, como aquel trabajador que debe cumplir una jornada laboral de 45 horas semanales, o debe tener una edad mínima de 18 años, o contar con autorización si es menor de 18 pero mayor de 15 años, por ejemplo. ¿Qué pasa si no cumplen con la edad mínima para trabajar a propósito de los niños y niñas que participan en gimnasia? Son

sólo algunas de las interrogantes que se presentan y dan lugar a la necesidad de una regulación especial que los proteja.

Resulta imperativo regular estas actividades, más aún cuando nuestro país presenta una cada vez mayor actividad de deportistas de alto rendimiento en disciplinas distintas al fútbol, y por supuesto, junto a ellos están los trabajadores que desempeñan actividades conexas.

### **5.1.- Importancia económica del deporte: un impulso para legislar**

El deporte ha pasado a ser “un bien, cuya producción, consumo, financiación y gestión responde a criterios de racionalidad económica”<sup>41</sup>, es decir, se ha ido configurando en las últimas décadas como una industria, con repercusiones sociales y económicas importantes.

La industria del Deporte en la actualidad, tiene participación en la oferta y demanda global de un país, influenciando variables como el consumo, la inversión, el nivel de ingresos, la producción y el empleo. Además, ésta actividad tiene relación con áreas tan diversas como la textil, la construcción, el

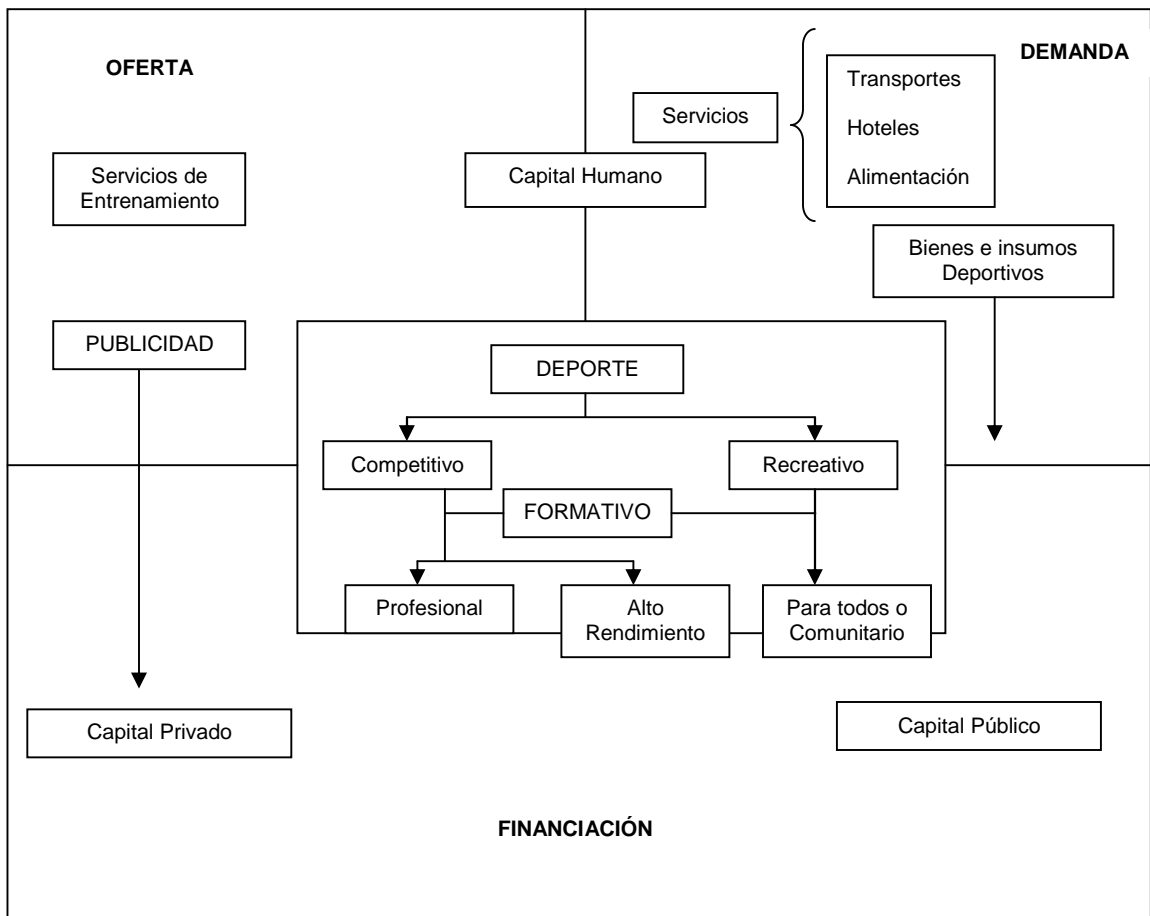
---

<sup>41</sup> PEDROZA Sanz, Rosario y SALVADOR Insúa, José Antonio. El Impacto del Deporte en la Economía: Problemas de Medición, en Revista Asturiana de Economía N° 26, Valladolid, España 2003 [en línea]  
<http://www.revistaasturianadeeconomia.org/raepdf/26/P61-84.pdf>, [Consulta: 25 julio de 2015]

transporte, el turismo, entre otros.

De manera gráfica se vería así<sup>42</sup>:

**GRÁFICO N° 4: Funcionamiento del mercado deportivo**



<sup>42</sup> Gráfico en base al presentado en RUIZ, Andrea, MUÑOZ, Elkin Argiro, MESA, Ramón Javier. Medición económica del deporte en Colombia: una propuesta metodológica de cuenta satélite. En Lecturas de Economía N° 72, Medellín. Enero – Junio 2010 [en línea] <http://www.scielo.org.co/pdf/le/n72/n72a06> [consulta: 10 noviembre 2015]

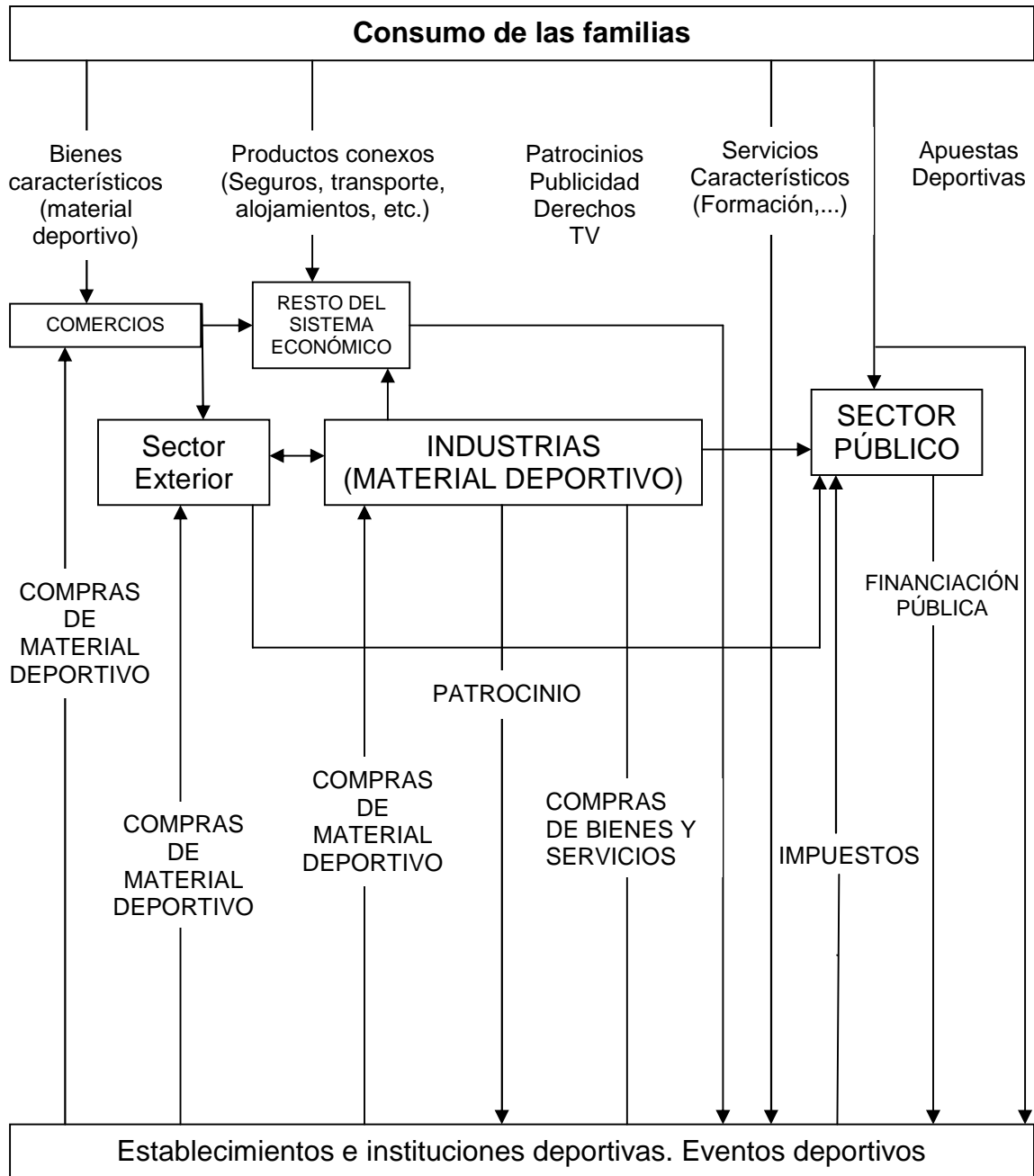
El gráfico anterior, basado en la legislación deportiva colombiana muestra que el deporte como industria es dependiente de otros sectores económicos: implementos, infraestructura, transporte, alimentos, entre otros, y por ello se puede afirmar que en la industria del deporte participan tanto sectores de servicios como productivos.

Según el artículo denominado “Medición económica del deporte en Colombia: una propuesta metodológica de cuenta satélite”, el deporte ha llegado a ser tan importante en la economía de un país, que el dinero que mueve forma un flujo circular que va desde los grupos familiares a los establecimientos e Instituciones Deportivas realizadoras de eventos deportivos, y viceversa; para mostrar con claridad éste enunciado y dar cuenta de la importancia de la regulación laboral, sobre todo, de las actividades deportivas llevando al Deporte en sí a formar parte de la economía de un país es que se presenta el siguiente gráfico<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> *Ibíd*em

**GRÁFICO N° 5: Flujo circular de la renta en el deporte**



### 5.1.1.- ¿Deporte y economía van de la mano?

Según un estudio de Alfredo Bernardi y Gianfranco Muraglia, de "Liderar Consultores"<sup>44</sup>, existe un vínculo directo entre economía y deporte. Para llegar a esta conclusión analizaron la relación entre el medallero de los XVI Juegos Panamericanos, Guadalajara 2011, México, y el listado de los países que resultaron más ganadores.

Según los consultores, se utilizó este evento deportivo interdisciplinario porque estos juegos reúnen a un "conjunto de deportes que son representativos de sociedad porque son un abanico muy grande, a diferencia de las competencias de fútbol".

En el estudio se incluyeron a los once participantes que obtuvieron diez o más medallas, excluyendo al más poderoso (EEUU), a los más débiles y a quien posee incentivos especiales (Cuba).

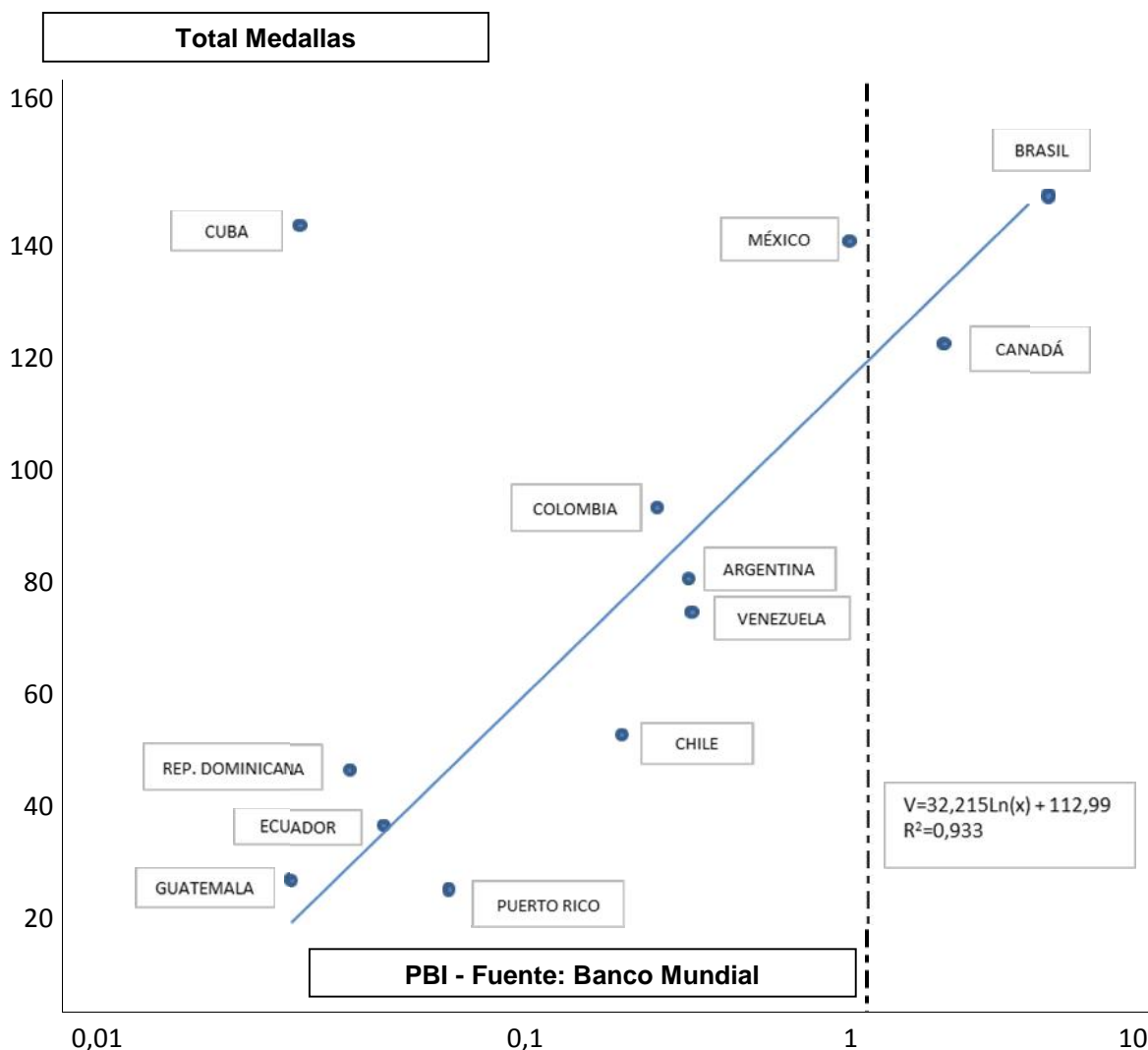
Bernardi afirma que "Cuando el país tiene potencial económico, fuera de la situación económica puntual, sus integrantes tendrán más posibilidades de realizar actividades diversificadas como para sumar más merito en el

---

<sup>44</sup> Liderar Consultores. Cuando el deporte y la economía van de la mano: ¿Cuál es el vínculo de los "medalleros" y el PBI? [en línea] <http://www.liderarconsultores.com.ar/home/Cuando-el-deporte-y-la-economia-van-de-la-mano.html> [consulta: 25 noviembre 2015]

medallero"<sup>45</sup>. Finalmente el estudio concluye que la "mera observación induce a pensar que el orden de mérito corresponde, en líneas generales, al nivel de desarrollo económico de los países intervinientes"<sup>46</sup>.

**GRÁFICO N° 6: PIB y medallero XVI Juegos Panamericanos, Guadalajara 2011**



<sup>45</sup> *Ibíd.*

<sup>46</sup> *Ibíd.*

El gráfico anterior se realizó conforme a los siguientes antecedentes:

**CUADRO N° 5: Medallero XVI Juegos Panamericanos, 2011**

LUGAR	PAIS	ORO	PLATA	BRONCE	TOTAL
1	Estados Unidos (USA)	92	79	65	236
2	Cuba (CUB)	58	35	43	136
3	Brasil (BRA)	48	35	58	141
4	México (MEX)	42	41	50	133
5	Canadá (CAN)	30	40	49	119
6	Colombia (COL)	24	25	35	84
7	Argentina (ARG)	21	19	35	75
8	Venezuela (VEN)	12	27	33	72
9	República Dominicana (DOM)	7	9	17	33
10	Ecuador (ECU)	7	8	9	24
11	Guatemala (GUA)	7	3	5	15
12	Puerto Rico (PUR)	6	8	8	22
13	Chile (CHI)	3	16	24	43
14	Jamaica (JAM)	1	5	1	7
15	Bahamas (BAH)	1	1	1	3
15	Islas Caimán (CAY)	1	1	1	3
17	Antillas Neerlandesas (AHO)	1	0	1	2
18	Costa Rica (CRC)	1	0	0	1
19	Uruguay (URU)	0	3	2	5
20	Perú (PER)	0	2	5	7
21	Trinidad y Tobago (TRI)	0	2	2	4
22	San Cristóbal y Nieves (SKN)	0	2	0	2
23	El Salvador (ESA)	0	1	1	2
24	Dominica (DMA)	0	1	0	1
25	Barbados (BAR)	0	0	2	2
25	Bolivia (BOL)	0	0	2	2
25	Paraguay (PAR)	0	0	2	2
28	Guyana (GUY)	0	0	1	1
28	Panamá (PAN)	0	0	1	1
<b>Total absoluto</b>		<b>361</b>	<b>364</b>	<b>454</b>	<b>1179</b>



## **5.2.- Desincentivo a la profesionalización de deportistas diversos al futbolista en Chile**

Como muchas veces se ha afirmado en diversas entrevistas, de esas que abundan cercanas a algunos Juegos Olímpicos, ODESUR, Panamericanos u otros, nuestros deportistas profesionales dan cuenta de las precarias condiciones con las que han debido entrenar o la falta de recursos y apoyo para competir. Muchas veces, son más bien sus familias las que se encargan de apoyarlos monetaria o estratégicamente.

Por otro lado, además de la poca ayuda económica con la que cuentan, se encuentran excluidos de una regulación laboral particular para el adecuado cumplimiento de sus funciones, ya que nuestras normas comunes de Derecho del Trabajo resultan insuficientes e inadecuadas a los requerimientos especiales de estos individuos.

No es menos cierto, que en Chile aparecen una serie de dificultades para desempeñarse como un deportista profesional, lo que importa un enorme desincentivo a la hora de siquiera plantearse la idea de trabajar en esta área. No basta con el esfuerzo y habilidades innatas, se requiere de un apoyo integral que, por el contrario, muchas veces es exiguo o nulo: Es recurrente tener

noticia de que nuestros deportistas profesionales no cuentan con las herramientas básicas que todo deportista debiese tener, considerando en su regulación laboral las características especiales de sus trabajo, tal como se ha hecho con otras áreas de trabajadores que por sus específicas condiciones han debido reglamentarse de manera especial.

Como se señaló previamente, la falta de regulación genera un descontento manifiesto y sin duda es un desincentivo para la profesionalización de nuestros deportistas.

Sumado a los cuestionarios realizados a deportistas y trabajadores que desempeñan actividades conexas, y para sumar más elementos de juicio respecto de la materia de esta memoria, se presentan algunos extractos de publicaciones electrónicas que también dan cuenta de la realidad actual de los deportistas profesionales que no son futbolistas en Chile:

- 1) “Nuestros hijos no vacilan en jugarse la vida por representar a su país y lucir con orgullo nuestra bandera solo por amor, y gracias al sacrificio que los padres hacemos juntando dinero en rifas, bingo, kermes completadas y tanta otras. Ellos son los que constantemente están obteniendo resultados, que no hacen más que

enorgullecernos como padres, pero lamentablemente sus triunfos y avances pasan sin pena ni gloria en un medio donde prácticamente al único Deporte que le entregan recursos privados y públicos es al opio del pueblo [Fútbol], mientras esconden la decadencia económica y moral de este país”<sup>47</sup> (Alfredo Forjan, padre de las karatecas Maite y Aline Forjan).

- 2) “(...) El tema es que hay pocos recintos deportivos que son de élite y hay muchos jóvenes que practican este deporte. En una comuna no encontrarás dos patinódromos, como sí existen dos canchas de fútbol, entonces es más complicado, la misma pista del Parque O’Higgins, que lleva años ahí y quieren remodelarla, todavía no se hace y para nosotros sería ideal por el tema del clima en invierno sobre todo. Gracias a Dios yo puedo tener el apoyo del COCH para entrenar afuera, pero no todos tienen ese privilegio y muchos se ven obligados a abandonar, deberían preocuparse un poco más de los deportes, que son muchos, y no centralizarlo todo en el fútbol”<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> VERDUGO, Katherine. Conozca la realidad que enfrentan familias de deportistas. Sitio Web Terra, entrevista de 18 de julio de 2015 [en línea] <http://noticias.terra.cl/chile/conozca-la-realidad-que-enfrentan-las-familias-de-otros-deportistas,e492ab0c6ed4d475ef63ebb0c67c324a6310RCRD.html> [consulta: 20 agosto 2015]

<sup>48</sup> MEDRANO, Claudio. Medallista en Toronto: En Chile hay mucho talento que no se explota por falta de dinero. Sitio Web Radio Universidad de Chile, entrevista 27 de julio

(Emanuelle Silva, patinador).

3) "Si bien ellos hace poco ganaron la Copa América, acá hay campeones sudamericanos todos los años, incluso hay campeones mundiales y no tienen la misma cobertura. Ganar una Copa América es lo mismo que ganar un campeonato sudamericano, sólo invitaron a Jamaica y México. Nosotros también tenemos excelente nivel en casi todos los deportes a nivel sudamericano (...)

(...) ellos [hablando de los futbolistas] también son deportistas como nosotros. Sino que no aceptamos que se financie con plata del Gobierno, no corresponde. La pelea no es con el fútbol, sino que con el mecanismo, se usa el fútbol para conseguir otras cosas"<sup>49</sup>  
(Karen Gallardo, lanzamiento de disco).

---

de 2015 [en línea] <http://radio.uchile.cl/2015/07/27/medallista-en-toronto-en-chile-hay-mucho-talento-que-no-se-explota-por-falta-de-dinero> [consulta: 20 agosto 2015]

<sup>49</sup> VALLEJOS, Leonardo. La crítica de Karen Gallardo: Ganar la Copa América es igual que oro en sudamericano. Sitio Web EMOL, entrevista 24 de julio de 2015 [en línea] <http://www.emol.com/noticias/Deportes/2015/07/24/737477/La-critica-de-Karen-Gallardo-Ganar-la-Copa-America-es-igual-que-oro-en-sudamericano.html> [consulta: 20 agosto 2015]

- 4) "En las condiciones actuales no sigo compitiendo, mi 'nana' gana más yo [La deportista dice que su sueldo mensual por representar a Chile en todas las competencias es sólo de 300 mil pesos que le da el Prodar]. Por ejemplo ahora para venir a Londres tuve que pagar para que alguien me reemplazara en mi trabajo que es la escuela de aviación donde hago clases de esgrima (...)

Ahora para venir a los Juegos Olímpicos nos dieron dos millones de pesos, pero me compré la implementación y tuve que pagar todo, además del reemplazante de mi trabajo por lo que finalmente me la gasté casi toda. No quiero decir que no te apoyan, porque ADO me ha dado bastante, pero si no hay una preocupación del diario vivir del deportista.

[A propósito de que hoy a su edad no tiene ni cotizaciones en AFP ni en una isapre y que para sus atenciones de salud ocupa el sistema de Fonasa] Estoy en una altura de mi vida que cuesta más caro que una jovencita de 15 años, por eso es cada vez más complicado para mí todo esto. No estoy dispuesta a seguir

entregando todo lo que ya entregué (...)<sup>50</sup> (Cáterin Bravo, esgrimista).

Este compilado de notas de prensa da crédito del descontento que existe en este grupo de trabajadores que han quedado excluidos de una reglamentación laboral adecuada, que consideran que hay una gran falta de respaldo para su actividad y ven esto como un grave problema para su desarrollo profesional y personal.

### **5.3.- Elementos importantes a considerar al minuto de impulsar una reglamentación laboral integral del deporte profesional en Chile**

Para terminar con el análisis del presente trabajo, se presentan determinados aspectos que, luego de haber desarrollado la problemática laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, aparecen de relevancia para avanzar hacia una adecuada regulación y tutela de este tipo particular de trabajadores.

---

<sup>50</sup> ROJAS, Manuel. Cáterin Bravo: Así no sigo compitiendo, mi nana gana más que yo. Sitio Web EMOL, entrevista 30 de julio de 2012 [en línea] <http://www.emol.com/noticias/deportes/2012/07/30/553062/caterin-bravo-en-las-condiciones-actuales-no-sigo-compitiendo-mi-nana-gana-mas-que-yo.html> [consulta: 20 agosto 2015]

### 5.3.1.- Relevancia económica del deporte

Algunos datos sirven para representar la enorme dimensión económica que ha ido adquiriendo en las últimas décadas el deporte en el mundo<sup>51</sup>:

1. Naciones Unidas indicó que el deporte en el mundo representa casi el 3% de la economía global.
2. La Comisión Europea señaló que el deporte representa el 1% de la economía de la Unión Europea.
3. El gasto en bienes y servicios relacionados con el fútbol está entre el 0,4% y 1% del Producto Interno Bruto (PIB).
4. La consultora Deloitte, cifró al fútbol como la economía número 17 del mundo.
5. La cifra de Deloitte indica que el fútbol vale quinientos mil millones de dólares, basándose en datos de PIB del Banco Mundial. Esto sitúa al balompié sobre economías como Argentina, Austria, Colombia, Chile, Perú o Nueva Zelanda.

---

<sup>51</sup> Universidad de Santiago de Chile . La influencia del Mundial de Fútbol en la economía [en línea]  
[http://www.fae.usach.cl/fae/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2622:la-influencia-del-mundial-de-futbol-en-la-economia&catid=13:noticias-fae](http://www.fae.usach.cl/fae/index.php?option=com_content&view=article&id=2622:la-influencia-del-mundial-de-futbol-en-la-economia&catid=13:noticias-fae) [consulta: 26 noviembre 2015]

### 5.3.2.- El deporte como negocio y la importancia de legislar

El desarrollo sostenido de la industria del deporte ha dado lugar a una emergente profesionalización de los diversos agentes económicos que participan de este negocio.

En el apartado anterior se da cuenta de la magnitud que representa el fútbol dentro de este negocio. La reacción y evolución natural del derecho ante la realidad del fútbol y su impacto económico y social ha sido intentar dar respuesta a las necesidades de sus participantes, se han promulgado leyes que abordan diversos aspectos del negocio, desde la organización de las entidades deportivas, hasta la regulación de los derechos y deberes de los espectadores en los espectáculos de fútbol profesional, pasando también la legislación a abordar la problemática laboral de los futbolistas profesionales.

Lo esperable y deseable, es que las otras disciplinas deportivas que también van adquiriendo una relevancia económica y social importante, empujen al legislador para representarle la absoluta necesidad de una tutela laboral especial para ellos, idealmente para los deportistas profesionales en general y no separados por disciplinas. Además, es esperable un efecto simbiótico, donde la industria del deporte se vea beneficiada con una adecuada regulación laboral y sus trabajadores también, alcanzando con esto una



tendencia hacia una real profesionalización y desarrollo más potente de la industria del deporte, con las externalidades positivas que esto acarrea.

Por otra parte, no sólo el aspecto económico es el que debe impulsar una adecuada normativa laboral para estos trabajadores, no deben menospreciarse los beneficiosos efectos sociales y a la salud de la población que importa la práctica masiva del deporte, incentivada y masificada en parte por los logros deportivos de determinados deportistas profesionales.

### 5.3.3.- Posición desmejorada de los deportistas profesionales cuya disciplina no está debidamente regulada

Como ya se indicó en un apartado anterior de este trabajo<sup>52</sup>, al ser aplicado a algunos deportistas profesionales no futbolistas y trabajadores que desempeñan actividades conexas el cuestionario que se puede encontrar en el Anexo de este trabajo, “todos señalan sufrir algún tipo de menoscabo para la correcta ejecución de sus labores. Problemas con las vacaciones, con el acceso al crédito en instituciones financieras, falta de cotización y la ausencia de acumulación de los años de servicio son los principales perjuicios señalados. Al ser consultados por alguna medida que mejorara su situación laboral, la

---

<sup>52</sup> 3.4.- De la norma abstracta a la realidad: Análisis crítico del funcionamiento de la ley N° 20.178 basado en casos objetivos, p. 58.

respuesta es unánime, el contrato indefinido es el gran anhelo de estos trabajadores”.

Es evidente la situación desmejorada de estos deportistas: Precariedad en el empleo, falta de cotizaciones previsionales y de salud, sin feriados legales, inestabilidad económica, inadecuada o nula cobertura económica en caso de accidentes laborales o muerte, son sólo algunas de las problemáticas presentadas por estos trabajadores.

En una situación muy distinta a la anteriormente descrita se encuentran los futbolistas profesionales, ellos sí tienen un estatuto laboral que los protege y la mayoría de estos problemas no forman parte de su realidad profesional.

## CONCLUSIONES

En la mayor parte del estudio se utilizó un criterio cronológico para analizar la problemática planteada. De esta forma, se pudo hacer un recorrido por la regulación e institucionalidad deportiva, se pudo apreciar la importancia del deporte para el país y cuantificar su creciente dimensión económica. Por otra parte, desentrañando el origen histórico de la actual legislación, se pudo verificar la intención de nuestros legisladores en orden a regular únicamente a los futbolistas profesionales y no a los deportistas profesionales íntegramente, generando por tanto una discriminación que podría incluso aparecer como arbitraria y llegar discutirse si contraviene lo establecido en nuestra Carta Fundamental, a propósito del principio de Igualdad ante la Ley.

Con la experiencia comparada, se puede verificar que se está lejos de una regulación bastante más robusta como la española, que como inmediata y gran diferencia con nuestra legislación conceptualiza al deportista profesional de manera amplia. La normativa española es una legislación inclusiva, que trata al Deporte como un todo, en el sentido de ligar a cada uno de sus agentes. Ejemplo de lo expresado, es que un director deportivo puede llegar a ser considerado deportista profesional (o en Chile un trabajador que realiza actividades conexas), por la importancia de su labor en el desarrollo de la

actividad deportiva, acogándose con ello a la normativa laboral impulsada por el Derecho Deportivo abriendo diversos mercados y vetas laborales importantes.

De la presente memoria como conclusión general, se puede afirmar que existen determinadas carencias en nuestro ordenamiento nacional en relación a la regulación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas, a saber:

- ✓ No existe un tratamiento orgánico que comprenda una regulación laboral especial para todos los deportistas profesionales (como sí existe en el derecho comparado).
- ✓ Actualmente sólo los futbolistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas relacionadas al fútbol están amparados por un estatuto laboral especial.
- ✓ Según lo señalado anteriormente, los deportistas profesionales no futbolistas y los trabajadores que desempeñan actividades conexas no relacionadas al fútbol no tienen ningún tipo de tutela laboral especial.
- ✓ Por tanto, este último tipo de trabajadores es imposible que puedan optar a formar sindicatos o negociar colectivamente. Tampoco tienen derecho a feriados legales, protección por lesiones, accidentes del

trabajo o muerte, o acceso a seguros de desempleo, ni se les reconocen los años de servicio, por citar algunos aspectos considerados como relevantes por los propios trabajadores encuestados durante el presente trabajo.

- ✓ Este panorama, sin duda alguna, provoca una evidente precariedad en el ejercicio de sus funciones, en su desarrollo personal y es un desincentivo a la profesionalización de estos deportistas y trabajadores que desempeñan actividades conexas.
- ✓ Por último, considerando las evidentes dimensiones económicas y sociales que tiene el deporte, y habiendo ya abordado la legislación nacional diversos aspectos de la industria del deporte, aparece como tarea pendiente y urgente otorgar una legislación integral y especial a todos los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas. No es una tarea sencilla, pero la experiencia comparada demuestra que sí es posible y definitivamente es un elemento que colaborará para avanzar hacia la efectiva profesionalización de estos trabajadores y un mayor crecimiento de la industria del Deporte. En Chile el fútbol es el mejor ejemplo de que la adecuada protección laboral de sus trabajadores es un impulso para su profesionalización.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

- ÁLVAREZ Undurraga, Gabriel. Curso de Investigación Jurídica. Editorial Lexis Nexis, 2006. Santiago, Chile.
- CARDENAL Carro, Miguel. Deporte y Derecho: Las Relaciones Laborales en el Deporte Profesional. Servicio de Publicaciones Universidad de Murcia, 1996. España.

### Publicaciones Electrónicas

- CARRETERO Arbona, José María. Nadal no es un deportista “profesional”. Disponible en:  
[http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/sports\\_entertainment/nadal-no-es-un-deportista-profesional](http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/sports_entertainment/nadal-no-es-un-deportista-profesional)
- DOMÍNGUEZ Placencia, Hernán y ARANDA Macías, Andrés. Estatuto laboral de los deportistas profesionales. Análisis de la legislación nacional y del derecho comparado. Disponible en:

<http://achdd.cl/wp-content/uploads/2015/04/LEY-20178-ESTATUTO-LABORAL-DE-LOS-DEPORTISTAS-PROFESIONALES.pdf>

- GUZMÁN Morales, Silvia. Estructura, organización y planificación nacional del deporte: El Sistema Deportivo Español. Disponible en:  
<http://www.efdeportes.com/efd92/sde.htm>
- HENRÍQUEZ, Javier. Chile: Un país que desecha talentosos deportistas. Reportaje en sitio web de la Carrera de Periodismo de la Universidad de Concepción, septiembre 2013. Disponible en:  
<http://periodismoudec.cl/reportajes/chile-no-es-un-pais-que-apoye-el-deporte/>
- REYES Bossio, Mario Alexander. Política deportiva: factores reales del sistema deportivo. Liberabit vol.12, n.12, pp. 87-94, 2006. Disponible en:  
[http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S1729-48272006000100009&script=sci\\_arttext](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?pid=S1729-48272006000100009&script=sci_arttext)
- SOTO DEL CASTILLO, Juan Carlos. Las relaciones laborales en el ámbito deportivo. Disponible en:  
<http://www.bizkaia.net/home2/archivos/DPTO4/Temas/RELACIONES%20LABORALES%20EN%20EL%20AMBITO%20DEPORTIVO%20%5BModo%20de%20compatibilidad%5D.pdf?idioma=CA>

## **Tesis**

- ALIAGA Salazar, Pedro. El Rol del Estado en el Deporte en Chile y en el Derecho Comparado. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago, 2011.
- CÁRDENAS Castro, Felipe. Importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral colombiano. Tesis de grado para optar al título de Abogado. Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2003. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS77.pdf>
- JOFRÉ Luna, Iván. Desarrollo de la Actividad Física y Deportiva, Fomento Público y Responsabilidad Social Empresarial. Memoria de Titulación para Optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago, 2014.
- RIOS Contreras, Juan y KENETT Pacheco, Reinaldo. Análisis Crítico, Conclusiones y Propuestas, Respecto de la Normativa de Fomento del Deporte Vigente en Chile. Memoria para optar al grado de Licenciado en



Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago, 2008.

- SAFFIE Duery, Luis. Evolución del Estatuto Jurídico Laboral en el Ámbito del Fútbol de los Deportistas Profesionales y Trabajadores: 1970-2007 (Aplicación de la Ley 20.178). Actividad Formativa Equivalente a Tesis conducente a la obtención del Grado de Magíster en Derecho. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Santiago, 2010.

### **Legislación y Jurisprudencia**

- Constitución Política de la República de Chile.
- Historia de la Ley N° 20.178. Regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas.
- Historia de la Ley N° 20.019. Regula las Sociedades Anónimas Deportivas.
- Ley N° 20.178, Sobre deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas.
- Leyes de Presupuestos desde el año 1981 al 2015.

- Ordinario 3900/087 de la Dirección del Trabajo.
- Ordinario 5181/111 de la Dirección del Trabajo.
- Real Decreto de España N° 1006/1985.

### **Artículos de Revistas y Diarios Electrónicos**

- MEDRANO, Claudio. Medallista en Toronto: En Chile hay mucho talento que no se explota por falta de dinero. Sitio Web Radio Universidad de Chile, entrevista de 27 de julio de 2015.  
<http://radio.uchile.cl/2015/07/27/medallista-en-toronto-en-chile-hay-mucho-talento-que-no-se-explota-por-falta-de-dinero>
- PEDROZA Sanz, Rosario y SALVADOR Insúa, José Antonio. El Impacto del Deporte en la Economía: Problemas de Medición. Revista Asturiana de Economía N° 26, 2003, págs. 61-84. Disponible en:  
<http://www.revistaasturianadeeconomia.org/raepdf/26/P61-84.pdf>
- ROJAS, Manuel. Cáterin Bravo: Así no sigo compitiendo, mi nana gana más que yo. Sitio Web EMOL, entrevista de 30 de julio de 2012.  
<http://www.emol.com/noticias/Deportes/2015/07/24/737477/La-critica-de-Karen-Gallardo-Ganar-la-Copa-America-es-igual-que-oro-en-sudamericano.html>

- RUIZ, Andrea, MUÑOZ, Elkin Argiro, MESA, Ramón Javier. Medición económica del deporte en Colombia: una propuesta metodológica de cuenta satélite. Revista Lecturas de Economía N° 72 (Enero-junio 2010), págs. 141-167. Disponible en:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/le/n72/n72a06>
- VERDUGO, Katherine. Conozca la realidad que enfrentan familias de deportistas. Sitio Web Terra, entrevista de 18 de julio de 2015.  
<http://noticias.terra.cl/chile/conozca-la-realidad-que-enfrentan-las-familias-de-otros-deportistas,e492ab0c6ed4d475ef63ebb0c67c324a6310RCRD.html>
- VALLEJOS, Leonardo. La crítica de Karen Gallardo: Ganar la Copa América es igual que oro en sudamericano. Sitio Web EMOL, entrevista de 24 de julio de 2015.  
<http://www.emol.com/noticias/Deportes/2015/07/24/737477/La-critica-de-Karen-Gallardo-Ganar-la-Copa-America-es-igual-que-oro-en-sudamericano.html>

## ANEXO

### CUESTIONARIO PARA DEPORTISTAS Y

### TRABAJADORES QUE REALIZAN ACTIVIDADES CONEXAS

#### 1.- Sexo

M	
F	

#### 2.- Edad

--

#### 3.- Función

Deportista		Psicólogo	
Kinesiólogo		Entrenador	
Masajista		Metodólogo	
Preparador Físico		Otro ( )	

#### 4.- Disciplina

Gimnasia		Natación	
Balón Mano		Basketball	
Tenis de mesa		Esgrima	
Volleyball		Tenis	

Atletismo		Otra ( )	
-----------	--	----------	--

**5.- Nivel competencia**

Juego olímpicos	
Mundial	
Panamericanos	
Juegos Sudamericanos	

**6.- Contrato por funciones deportivas**

SI	
NO	

**7.- ¿Conoce el estatuto laboral especial para deportistas y trabajadores que desempeñan actividades conexas? (Ley 20.178)**

SI	
NO	

**8.- ¿Quién es su empleador?**

MINDEP	
Deportista	
Federación	
COCH	
Otro ( )	

**9.- Contrato escrito**

SI	
NO	

**10.- Tipo de contrato**

Indefinido	
Contrata	
Horarios	
Ley N° 20.178	

**11.- Periodicidad del pago**

Semanal	
Mensual	
Otro	

**12.- Recibe pago por auspiciadores**

SI	
NO	

**13.- Seguro de salud**

SI	
NO	

**14.- Cotiza en AFP**

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

**15.- Seguro de Cesantía**

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

**16.- Cobertura económica en caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional**

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

**17.- Sabe ante quién debe dirigirse en caso de tener algún problema relacionado con el incumplimiento de algún aspecto de su contrato**

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

**18.- Su relación contractual le produce algún tipo de menoscabo, inestabilidad o precariedad para el correcto desarrollo de la actividad deportiva**

SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

**19.- En caso de ser Sí la respuesta anterior señale como se manifiesta este menoscabo.**


**20.- ¿Qué aspectos debería contemplar una regulación laboral especial en su caso para poder desarrollar adecuadamente su actividad?**
